

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 117 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2018-00451-00.

Se NIEGA la solicitud de corrección, en virtud que no cumple con las exigencias del artículo 286 del CGP, ya que no se advierte que se haya cometido error en la decisión adoptada por este despacho, en la providencia del 25 de abril del año en curso, pues se allí identificaron correctamente el nombre de las partes y acreedores en el presente asunto.

Así mismo no se avizoran errores aritméticos, como tampoco error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, que puedan influir en la decisión, tal como lo señala el artículo 286 C.G.P., razón por la cual no se accede a la solicitud del apoderado actor.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42a25ab89c739fd7dd7ea5454f22f8a45190c85fe311293aee1a04c68c9d225**

Documento generado en 30/08/2023 02:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 117 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 50001400300 2018 00647 00

Decide el despacho lo que en derecho corresponda respecto a la excepción previa denominada - FALTA DE COMPETENCIA. presentada por el curador ad litem en representación del demandado JOSE HEBERTH MORENO LOZANO.

I. ANTECEDENTES

Fundamenta la profesional del derecho en síntesis que la demandante CLARA INES NAVARRETE ROMERO, sobre la cuantía de los inmuebles objeto de la presente demanda, no se fijó la misma sobre el avalúo que reposa en la escritura pública y el contrato de promesa de compraventa por valor de **\$300'000.000** Por lo anterior solicita se declare la falta de competencia, por ausencia de los requisitos que establece el Artículo 4°. de la Ley 1561 de 2012.

II. CONSIDERACIONES

Las excepciones previas son los medios defensivos enlistados taxativamente en el artículo 100 del estatuto procesal civil, mediante los cuales el demandado puede alegar entre ellas la “5. *Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones*”.

En efecto las excepciones previas si bien constituyen una oposición, no niegan el fundamento de la demanda, por el contrario, tratan de impedir la continuación del juicio bien paralizándolo o terminándolo en forma definitiva dependiendo de la clase de excepción de que se trate. Su finalidad, en algunos casos, es también sanear el procedimiento o suspenderlo para que el litigio finalice con un fallo de fondo que decida la controversia y evitar que se presente una actuación nula al permitir la corrección de las deficiencias que no se observaron al admitir la demanda. También se dirigen en algunos eventos a desconocer las pretensiones del demandante por inexistentes o inoportunas¹

Tal como lo prevé el Artículo 4°. de la Ley 1561 de 2012., en el inciso primero “*deberá demostrar posesión regular o irregular por los términos establecidos en la ley para la prescripción ordinaria o extraordinaria sobre bienes inmuebles urbanos cuyo avalúo catastral no supere los doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 smlmv).*”

Así mismo en el No 3 artículo 26 del CGP expresa que *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”*, la demanda debe cumplir con este requisito, para determinar su cuantía.

En tal sentido, de entrada, advierte este despacho, que la excepción previa propuesta no encuentra sustento, toda vez que, revisada los anexos de la demanda se aportó en oportunidad los certificados de catastro sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula No. 50N-20094231 y No. 50N-20094209, a (fl. 47 y 47) del escrito de subsanación cuyo valor de los avalúos suman **\$19.362.000** lo que demuestra que los mismos no superan la suma de los 250 salarios mínimos legales vigentes

En tal sentido, este Juzgado es competente para conocer del presente asunto de partencia, cumpliéndose así lo requisitos que dispone la precitada norma, que determinaron la cuantía la cuantía del presente asunto.

DECISIÓN

Por lo anterior, el JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción previa denominada FALTA DE COMPETENCIA **bajo** los presupuestos expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. TENER por notificado al demandado JOSE HEBERTH MORENO LOZANO a través de Curador Ad Litem..

TERCERO: Por secretaría continúese con la contabilización de los términos con que cuenta el Cuador Ad-Litem para la contestación de la demanda y/o proponer medios exceptivos

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5817db0bc445d0834a0181a06c5e2e36eb5016cd52e3703e7ebdb4a750c001c3**

Documento generado en 30/08/2023 02:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 117 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2018-00647-00.

Ahora bien, dada la naturaleza del proceso, previo a continuar el trámite pertinente, se hace imperioso acreditar la inscripción de la medida cautelar, y obtener respuesta de las entidades que dispone el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., se requiere por la parte interesada, informe a este despacho el trámite dado a los oficios No. 03479, No. 03480, No. 03481 del 13 de julio de 2018.

En consecuencia, se requiere a la demandante para que acredite en debida forma el trámite de la radicación de los oficios, para lo cual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral primero, se concede para dicho trámite el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la norma en mención.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0e33a7a304ad91e1417d8a2cab7c1e27ee92a3ee1862abbbb7adb39bf8e844**

Documento generado en 30/08/2023 02:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 117 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046 2019-00873-00.

Del informe pericial visible en el numeral 078 del índice electrónico y de conformidad al inciso 1° del art. 228, CGP, se le corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

Cumplido lo anterior ingrese el asunto al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58c6c3f9a6ba7329e3678dbe18dcb9d03260d65bfb2764d3997cf26019316ba**

Documento generado en 30/08/2023 02:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Memorial: RESPUESTA REQUERIMIENTO AUTO de fecha 23 de marzo 2023.

Viviana Parra <mojicadelahozasociados@gmail.com>

Lun 27/03/2023 16:30

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

Memorial DictámenPeritoTopógrafo art 226 C.G.P-fusionado-comprimido.pdf;

Señores

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Referencia: RADICADO 2019-00873
Demandante: ANA LIMBANIA CASALLAS
Demandados: ARACELY MORENO PARRADO Y OTROS

Asunto: RESPUESTA REQUERIMIENTO AUTO.

Respetado Señor Juez:

En atención al requerimiento hecho por su honorable despacho mediante Auto de fecha 23 de marzo 2023, notificado en estado # 039 del 24 de marzo 2023, comedidamente me permito dar respuesta de la siguiente manera:

ARTÍCULO 226 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

El dictamen suscrito por el perito topógrafo, me permito dar cumplimiento a la referida normativa, contiene las siguientes declaraciones e informaciones, teniendo como referencia el artículo 226 del C.G.P.

NUMERAL 1 IDENTIDAD: WILLIAM FERNANDO VASQUEZ MENESES, con C.C. No 1.030.629.179 de Bogotá, Licencia profesional No. 01-17235.

NUMERAL 2 DIRECCION EN BOGOTA: Calle 12C # 7 – 33 Edificio banco de Colombia Oficina 508.

TELÉFONO: 3115994721

E-mail: william.vasquezscm@gmail.com

wvasquez1993@gmail.com

NUMERAL 3 PROFESIÓN: Tecnólogo en topografía, Ingeniería Topográfica, Se anexan documentos de estudios y experiencia profesional y otros cargos, en Hoja de vida.

NUMERAL 4 PUBLICACIONES - No he tenido publicaciones.

NUMERAL 5 LISTA – No he sido designado en listas.

NUMERAL 6 DESIGNACIÓN: No he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte actora.

NUMERAL 7 ARTICULO 50. No me encuentro incurso en las causales contenidas en el artículo 50.

NUMERAL 8 MÉTODOS. Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas no son diferentes respecto de los que he utilizado y que versan sobre la misma materia.

NUMERAL 9 DECLARACIÓN. Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas no son diferentes respecto de aquellos que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión como Topógrafo.

NUMERAL 10 FUENTES. Las fuentes de información del dictamen pericial son las siguientes:

1. Las señaladas en el acápite “Bases del Dictamen, Procedimientos y Limitaciones de Información”.

Del Señor Juez,

WILLIAM FERNANDO VASQUEZ MENESES

ISABEL PARRA DE LA HOZ

C.C. 1.030.629.179 de Bogotá,

de Bogotá,

Licencia Profesional No. 1-17235.

del C. S. de la jud.

VIVIANA

C.C. 52.331.562

T.P. No. 290.600

Señores

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Dr. JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
E.S.D.

Referencia: RADICADO 2019-00873-00
Demandante: ANA LIMBANIA CASALLAS
Demandados: ARACELY MORENO PARRADO y Otros

Asunto: ACEPTO POSESIÓN PERITO TOPOGRAFO.

Respetado Señor Juez:

En nuestra condición de perito topógrafos aceptamos la posesión con el fin rendir dictamen pericial que versará sobre, la ubicación, cabida y linderos del inmueble objeto de usucapión, observando las disposiciones del artículo 226 del C.G.P.

Del Señor Juez,

Anexos: Dictamen Pericial.

Cordialmente,

Titular



**WILLIAM FERNANDO
VASQUEZ MENESES**
C.C 1030629179 BOGOTA
T.P 01.17235 CPNT

suplente



**SERGIO AUGUSTO
BERMUDEZ JAIMES**
C.C 1095813967 FLORIDABLANCA
T.P 01-18000 CPNT

Notificaciones:

william.vasquez.sckm@gmail.com

sergio.bermudez.sckm@gmail.com

Dirección: calle 12C # 7-33, edificio banco de Colombia, oficina 508

Respetados Señores:

WILLIAM FERNANDO VASQUEZ MENESES, identificado como aparece al pie de mi firma y en mi condición de profesional de topografía, de manera respetuosa me permito presentar el dictamen encomendado en los siguientes términos:

BASES DEL DICTAMEN, PROCEDIMIENTOS Y LIMITACIONES DE INFORMACIÓN.

Con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado, se recopiló la siguiente información:

Certificado de Matrícula Inmobiliaria N° 50S-545600 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

Certificación especial expedida por el Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial Año Gravable 2021.

Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Año Gravable 2022.

Certificado de Estratificación inmueble ubicado en la DG 68C SUR18Y 11.

Informe Consolidado de Localización del Predio DG 68C SUR 18Y 11 (DG 68C SUR 18Y 09).

Copia recibos de servicios públicos de agua, luz y gas.

Copia Plano de manzana catastral expedido por la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital – Cartografía Catastral Urbana.

Levantamiento topográfico del predio

Registro fotográfico.

Demás documentos necesarios para la realización del dictamen.

De acuerdo a lo anterior y según visita realizada al inmueble materia de inspección, manifiesto:

"Identificar el inmueble por su ubicación, medidas, linderos y demás características y especificaciones."

De acuerdo a la información suministrada por la parte interesada, el inmueble objeto del dictamen tiene la siguiente ubicación, linderos y especiales:

UBICACIÓN Y LINDEROS:



Ilustración 1: FACHADA



Ilustración 2 NOMENCLATURA EXHIBIDA



Ilustración 3 VALLA EXHIBIDA



Ilustración 4 UBICACION IMAGEN SATELITAL

Cabida y Linderos:



Ilustración 5 UBICACIÓN, FUENTE sinupot.

De acuerdo a la información documental identificada como Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial, se trata de un Lote de terreno con un área de 84,50 m² y un área total construida de 66,90 m², que se encuentra ubicado en el Lote de mayor extensión denominado Las Acacias cuya Matrícula Inmobiliaria de mayor Extensión se identifica con el N° 50S-545600.

Después de realizado el levantamiento topográfico, el área de terreno es de 93.2m²

Actualmente el lote de terreno objeto de la Litis junto con las construcciones en él existentes, se encuentra ubicado con nomenclatura Urbana en la DG 68C SUR 18Y 11 de la ciudad de Bogotá e identificado catastralmente con CHIP N° AAA0027HSHY y linda así:

Norte: en 19.83 mts con el Lote de terreno ubicado en la DG 68 SUR N° 18Y 25 de propiedad de la Sra. María Elvira Rodríguez.

Sur: En 15.67 mts con el Lote de terreno ubicado en la DG 68 SUR N° 18Y 05 de propiedad del Sr. Cantalicio Mora Araque.

Oriente: En 5.92 mts con la Diagonal 68C Sur.

Occidente: En longitud de 5.38 mts con el Salón Comunal del barrio Marandú ubicado en la Calle 68D N° 18Z-08.

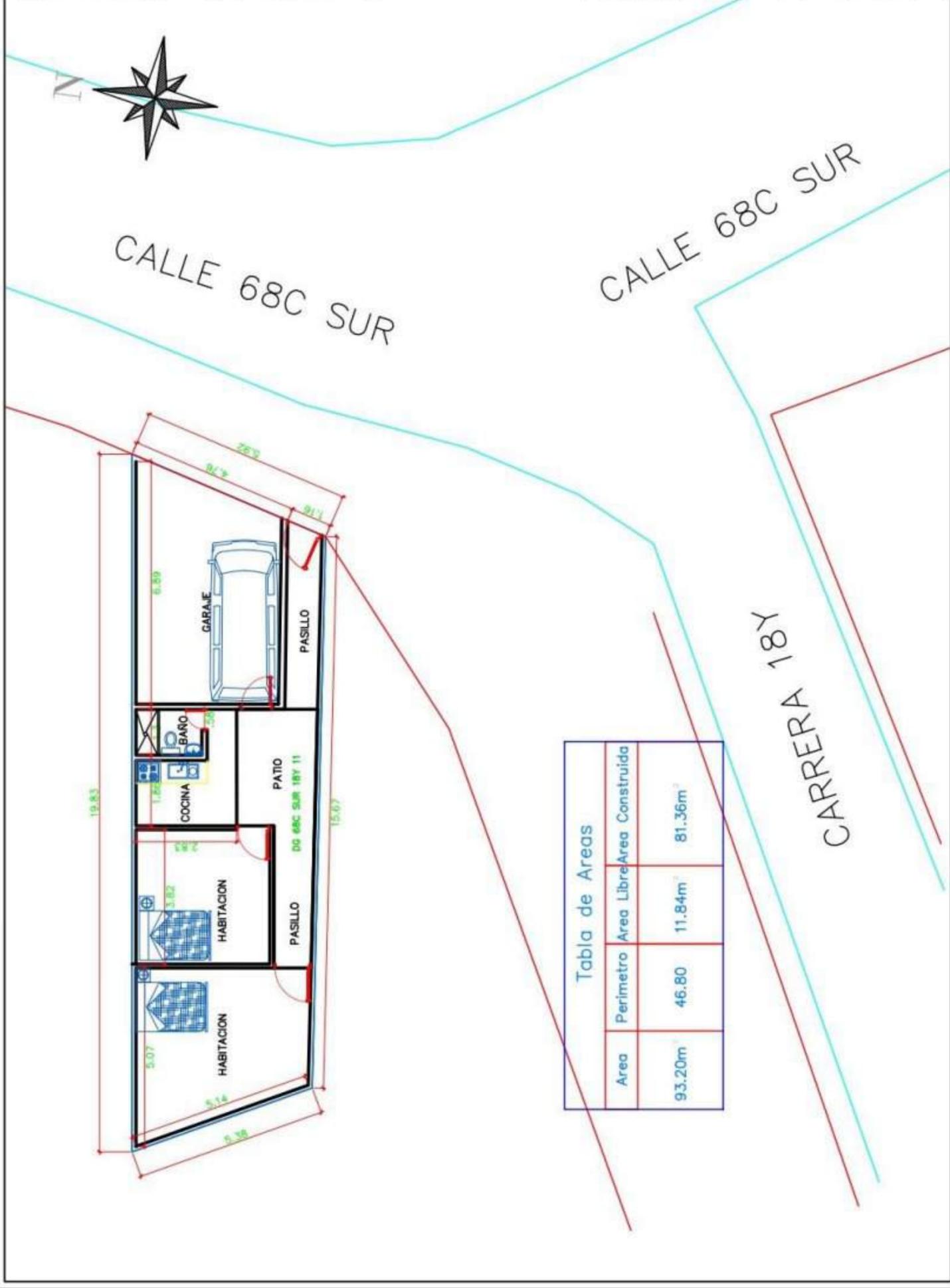


Tabla de Areas

| Area | Perimetro | Area Libre | Area Construida |
|---------------------|-----------|---------------------|---------------------|
| 93.20m ² | 46.80 | 11.84m ² | 81.36m ² |

| | |
|--|---|
| <p>Norte: en 19.83 mts con el Lote de terreno ubicado en la DG 68 SUR N° 18Y 25 de propiedad de la Sra. María Elvira Rodríguez.</p> | <p>Sur: En 15.67 mts con el Lote de terreno ubicado en la DG 68 SUR N° 18Y 05 de propiedad del Sr. Cantalicio Mora Araque.</p> |
|  |  |
| <p>Oriente: En 5.92 mts con la Diagonal 68C Sur.</p> | <p>Occidente: En longitud de 5.38 mts con el Salón Comunal del barrio Marandú ubicado en la Calle 68D N° 18Z-08</p> |
|  |  |

MEJORAS Y CONSTRUCCIONES DEL PREDIO:

Efectuada la visita al predio, se pudo constatar que sobre el predio a individualizar se encontró edificación de 46 años aproximadamente, que se han venido conservando y mejorando con el tiempo por su actual poseedora Sra. Ana Limbania Casallas.

Actualmente, el inmueble es una casa de habitación en obra gris que consta de Una (1) Planta, distribuida así:

PRIMER PISO

DEPENDENCIAS:

Hall de entrada Habitaciones: Dos (2)

Garaje: Uno (1), Actualmente funciona como taller. Baño: Uno (1)

Cocina: Una (1)

Patio de Ropas con Zona de lavandería

Total, Área Construida: 81.36 M2

ACABADOS Y TERMINADOS:

Las construcciones encontradas, tienen los siguientes acabados y terminados:

- Cimentación: Zapatas, columnas y vigas en concreto
- Muros: En ladrillo a la vista en pañete y estucados
- Pisos: En cemento en el hall, taller, patio, alisado en habitación, terminados en baldosa en el baño y la cocina.
- Carpintería: Puerta garaje metálica de 2 hojas y puerta principal metálica, puertas internas metálicas.
- Fachada: En ladrillo estucado.
- Cubierta: Teja asbesto sobre cerchas metálicas, tejas trasluz y tejas de zinc sobre cerchas en madera.
- Zona de Lavandería: Lavadero prefabricado.



Ilustración 6 Entrada principal, Diagonal 68c Sur.



Ilustración 7 Entrada y hall.



Ilustración 8 garaje



Ilustración 9 Habitación posterior



Ilustración 11 Cocina



Ilustración 12 Zona de lavandería



Ilustración 13 Baño



Ilustración 14 Cubierta baño

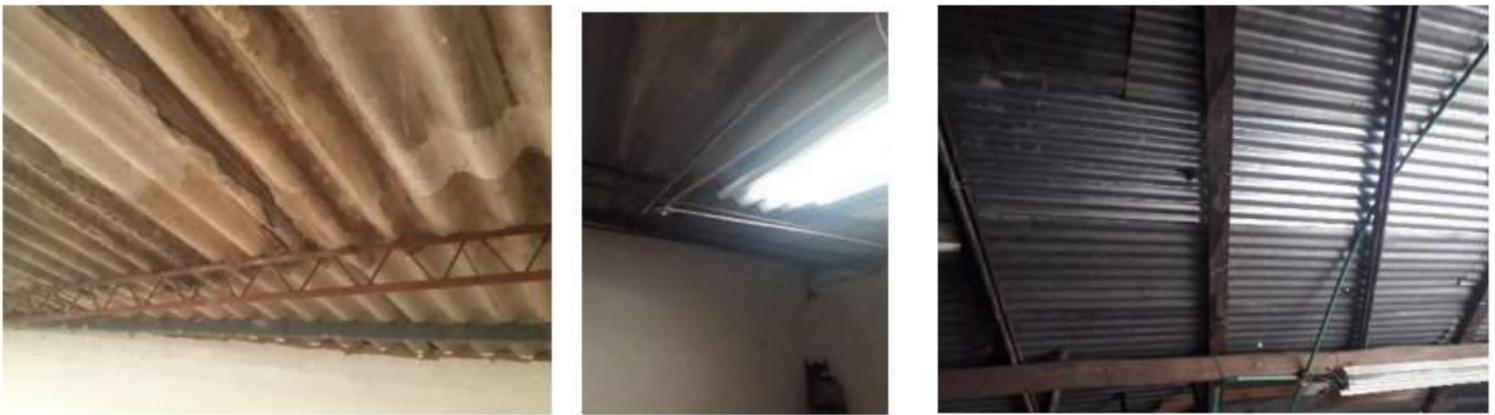


Ilustración 15 Cubierta de la vivienda

SERVICIOS PÚBLICOS

El sector donde se ubica el predio cuenta con la infraestructura necesaria para la destinación residencial y dispone de:

- Acometida al servicio de acueducto y alcantarillado.
- Acometida al servicio de energía eléctrica.
- Acometida al servicio de gas natural domiciliario.
- Redes de internet y cable.

De los contadores exhibidos en la parte exterior del inmueble, se observa que en la actualidad este predio cuenta con servicios:



Ilustración 16 Acueducto y alcantarillado

Cuenta Contrato N° 10517527

Datos del medidor: Marca Iberconta Número 10183752 Tipo VELO015C

Diámetro ½

Energía Eléctrica: Un solo contador



Ilustración 17 Contador energía eléctrica

Cuenta Contrato N° 1820736-9

Datos del medidor

Medidor N° 25771718

Manzana de Lectura: MS00250459

Gas Natural: Un solo contador

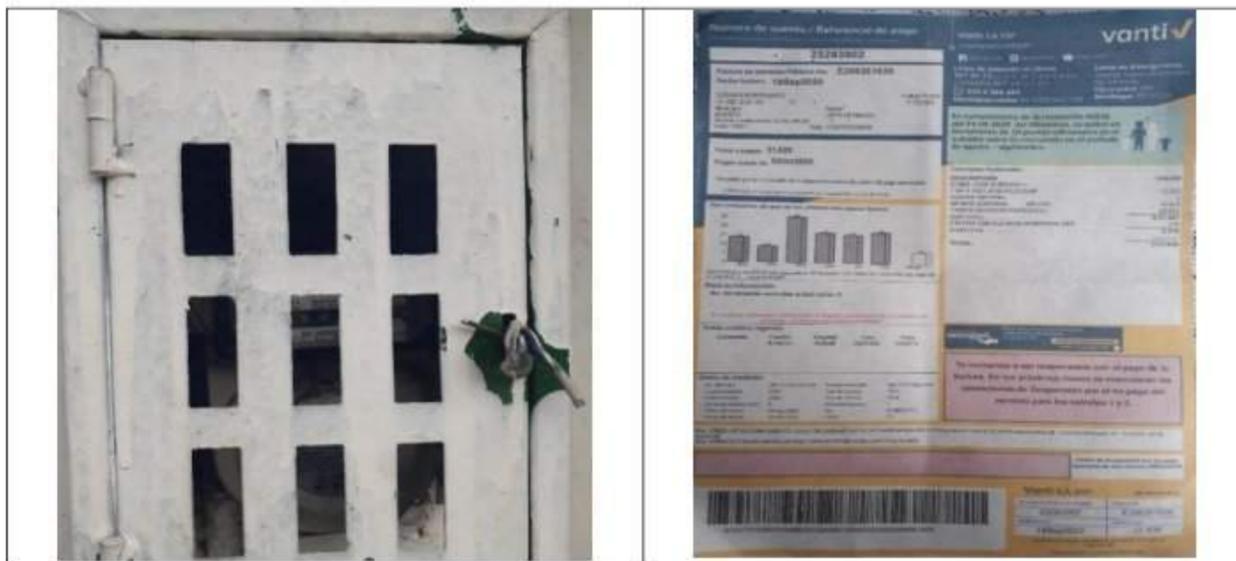


Ilustración 18 contador gas natural

Cuenta Contrato N° 23283902

Datos del medidor

Medidor N° DM 71-10-5 602169

ESTRATIFICACIÓN

Este predio tiene asignado Estrato 1, mediante el Decreto 551 del 12 de septiembre de 2019 y es el vigente a la fecha.

Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

LOCALIZACIÓN

Localidad: 19 - Ciudad Bolívar

Barrio Catastral: 002552 - Juan Pablo I Manzana Catastral: 00255207

Lote Catastral: 0025520718

UPZ: 67 - Lucero

Municipio: Bogotá

Matrícula Inmobiliaria: 50S-545600 Mayor extensión Dirección del Predio: DG 68C SUR 18Y 11.

Cédula Catastral: 002552071800000000

CHIP: AAA0027HSHY

Estrato: 1

Destino: 61 Residenciales Urbanos

Uso: 001 Habitacional menor o igual a 3 Pisos NPH

Área Terreno: 93,2 m²

Área Construida: 81.36 m²

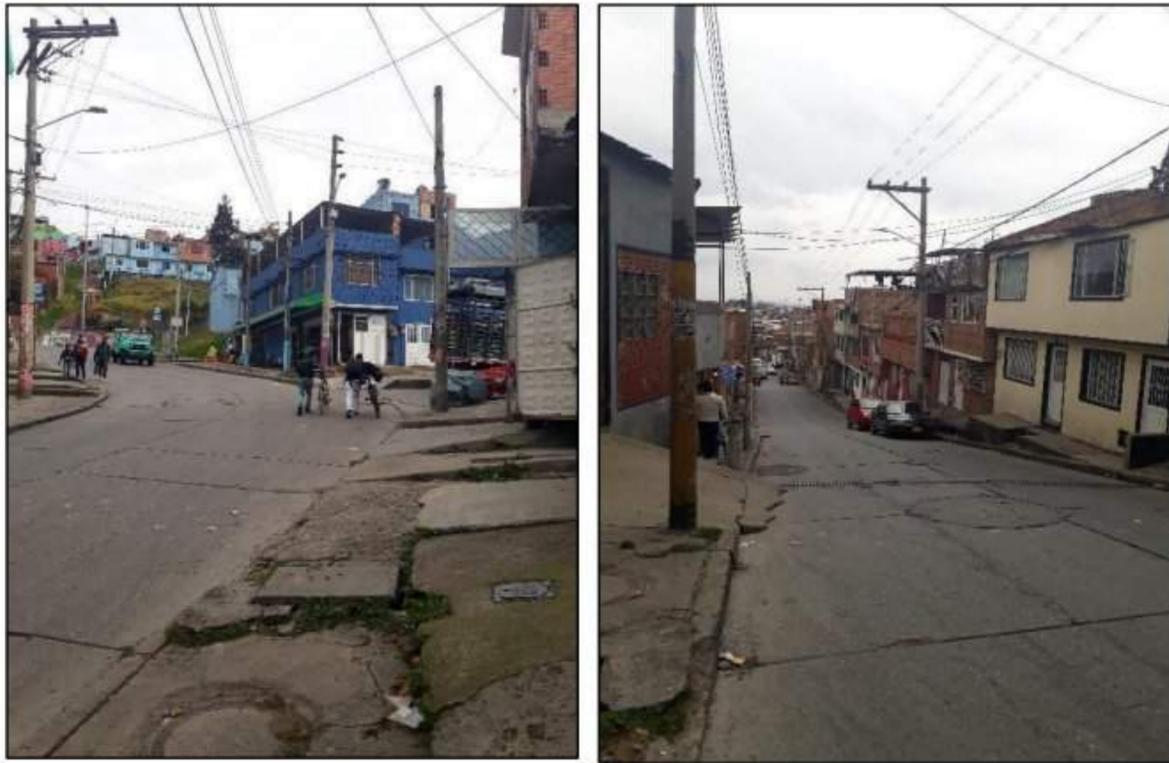
DESTINACIÓN Y USOS DEL PREDIO

De acuerdo a la labor investigativa, manifiesto a la parte interesada que el inmueble materia de debate corresponde a un a un Lote de Terreno junto con las edificaciones contenidas en él, para el uso residencial urbano cuya destinación catastral es: **"01-RESIDENCIAL"**.

Inmueble que actualmente se encuentra habitado y cuidado por su poseedor Sra. Ana Limbania Casallas CC 35.488.945 desde hace 46 años aproximadamente.

VÍAS DE ACCESO:

Corredor principal: DG 68C Sur, vía pavimentada y en buen estado hasta llegar al N° 18Y-11; Igualmente, se puede acceder por la KR 18Y, debidamente pavimentada.



DG 68C SUR



KR 18Y

ACTOS DE POSESIÓN MATERIAL POR PARTE DEL DEMANDANTE.

De acuerdo a los hechos de la demanda, la posesión que reclama la Sra. Ana Limbania Casallas, la ejerce desde 1975 aproximadamente, haciéndose cargo del mantenimiento y conservación del bien inmueble, realizando el pago de servicios públicos, impuestos y demás obligaciones civiles hasta la fecha.

IDENTIFICACIÓN DE ÁREA CONSTRUIDA LEVANTADA EN EL INMUEBLE OBJETO DE LA LITIS Y ANTIGUEDAD APROXIMADA.

En visita realizada al inmueble reclamado con dirección DG 68C SUR N° 18Y-11, CHIP AAA0027HSHY, ubicado en el Lote de Mayor Extensión cuya Matrícula Inmobiliaria N° 50S-545600, se constata la existencia de construcciones levantadas en el lote de área superficial de **93.20 m²**

En cuanto a la antigüedad de la construcción, de acuerdo a la información suministrada por la parte demandante es:

Planta 1: El área construida es de **81.36 m²** con aproximadamente 46 años.

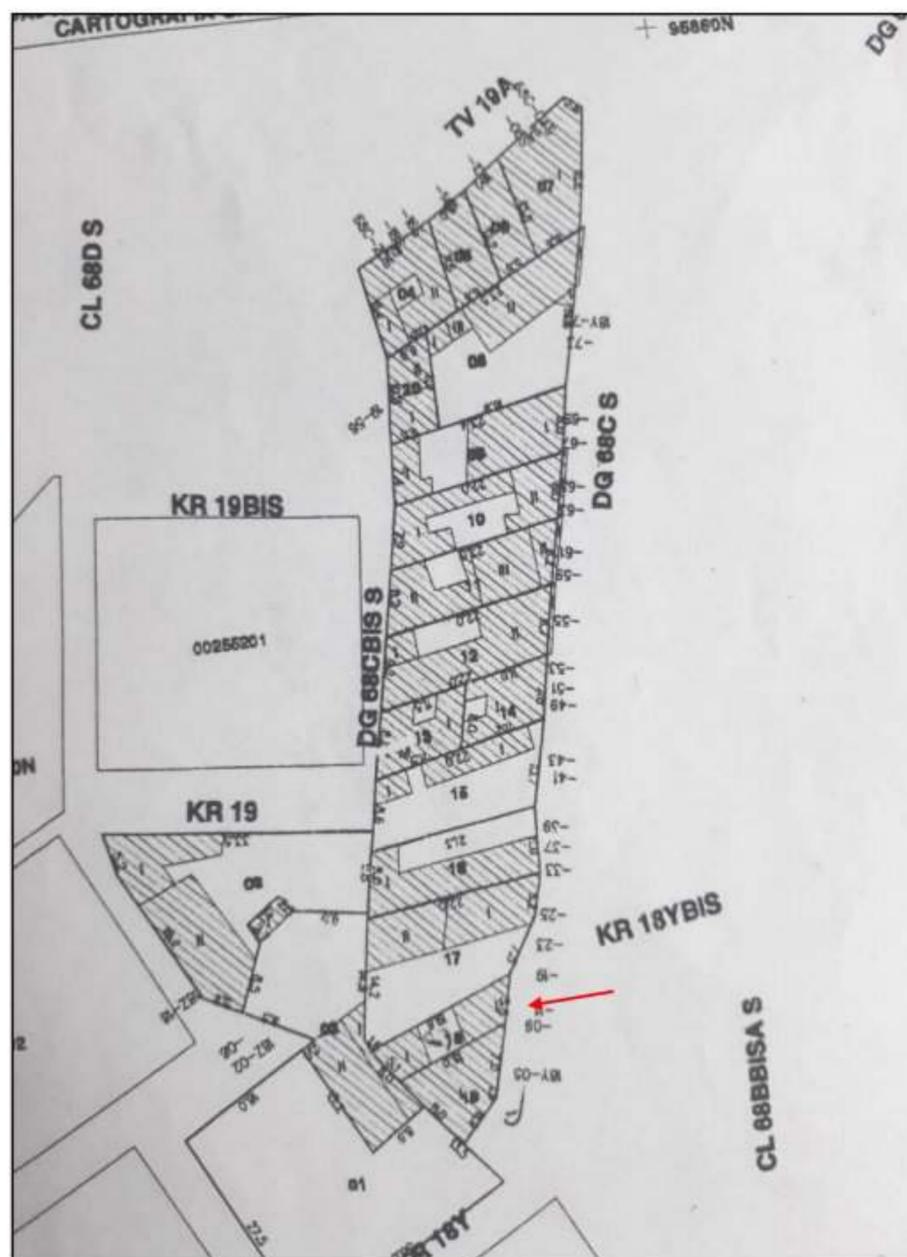


Ilustración 19 Plano Manzana Catastral

De la legalidad de los servicios que están instalados y habilitados para su consumo domiciliario como agua y alcantarillado, luz, gas domiciliario e internet, se encuentran legalmente instalados, generando facturas de consumo, tal como se evidencia en las facturas de servicios suministradas por el poseedor del inmueble.

Teniendo en cuenta que en el territorio nacional es permitido subdividir tanto predios urbanos, como predios rurales, es necesario considerar que la superficie predial mínima será diferente en cada tipo de suelo.

Por consiguiente, la subdivisión de predio depende del tipo de suelo, por norma general se tiene lo siguiente:

- El mínimo de área para un terreno agrícola que se podrá dividir será de 5.000 m². Mientras que en el caso de bienes raíces urbanos, este límite se reduce a 300 m² por lo general, pero en el caso de las comunas pobladas del país, el límite se puede reducir hasta 100 m².
- Para la ciudad de Bogotá, el numeral 5, Artículo 362 del Decreto 190 de 2004, señala el sistema de organización espacial de unidades prediales, así:

"Artículo 362. Normas Generales del Tratamiento de Desarrollo (artículo 352 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 239 del Decreto 469 de 2003). Los predios sujetos a este tratamiento deberán cumplir con los siguientes requisitos:

(...)

5. Sistemas de organización espacial de unidades prediales

Sistema de loteo individual: Se aplica a proyectos cuyas condiciones de organización espacial permiten producir unidades prediales privadas, vinculadas directamente al espacio público, las cuales se rigen tanto para desarrollo normal como desarrollo progresivo, por las siguientes dimensiones:

| Tipo de vivienda | Área mínima del lote | Frente mínimo de lote |
|-------------------------------|-----------------------------|------------------------------|
| Vivienda Unifamiliar | 54 m² | 4,5 metros |
| Vivienda Bifamiliar | 84 m² | 7,00 metros |
| Vivienda Multifamiliar | 216 m² | 9,00 metros |

Sistema de agrupación: Se aplica a proyectos cuyas condiciones de organización espacial permiten producir unidades de propiedad privada, que se sometan al régimen de propiedad horizontal.

El sistema de agrupación permite desarrollar unidades de construcción con diseño arquitectónico unificado en agrupaciones de lotes con régimen de propiedad horizontal.

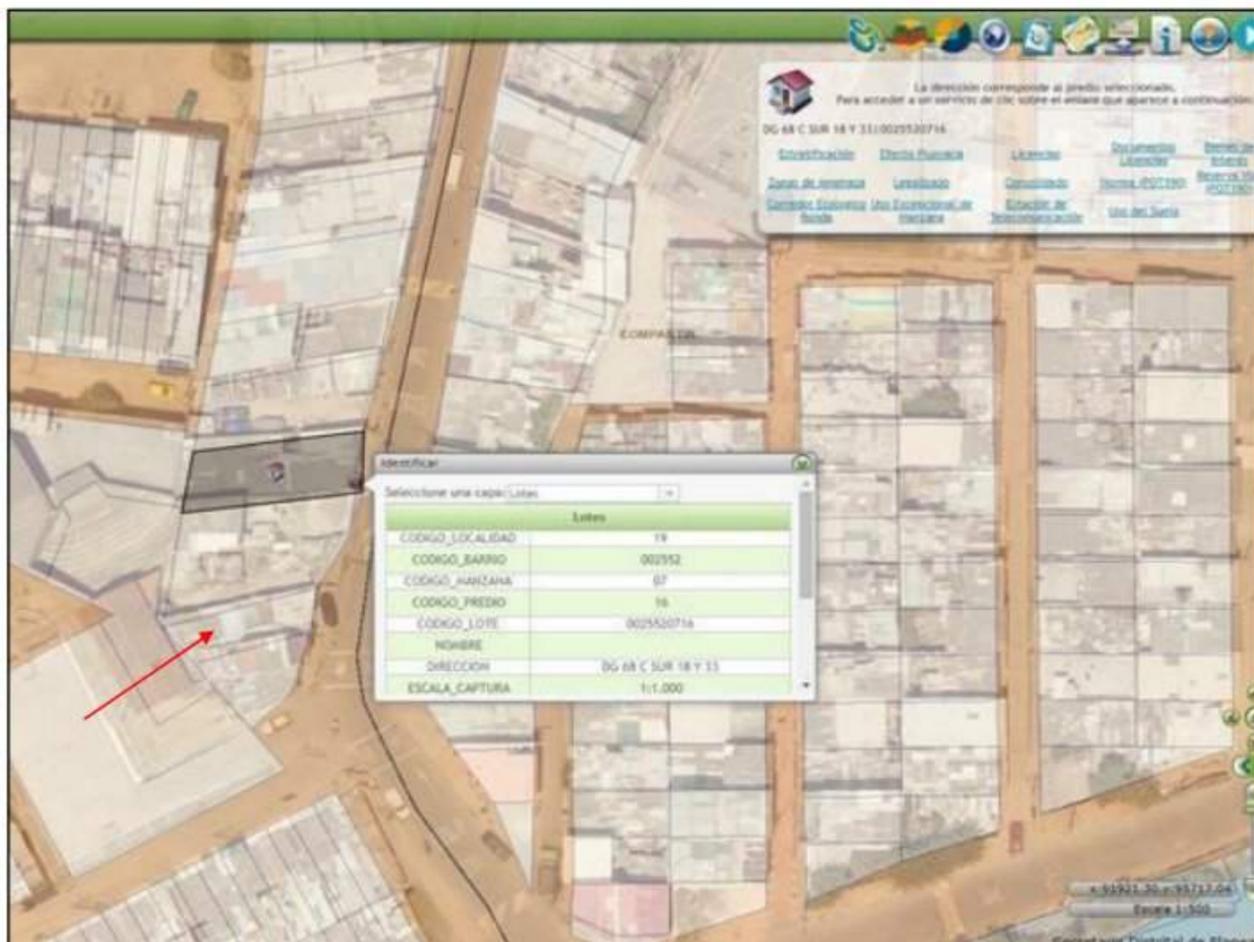
Por lo anterior, teniendo en cuenta que el Lote de Mayor Extensión se encuentra ubicado en zona urbana con una cabida superficial de **5.691,00 m²** aproximadamente, cuya subdivisión es para uso tipo vivienda, es susceptible de división material.

Por consiguiente, el lote de terreno que se pretende individualizar y que hace parte del lote de mayor extensión, tiene un área superficial de **93.20m²** de terreno; cumpliendo con el área mínima requerida para su división material o loteo según el POT de la ciudad de Bogotá y las normas legales que rigen la materia.

Visto el folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión N° 50S-545600, se pudo constatar que mediante Sentencia 00 del 31-07-2007 del Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá, se adjudicó en titularidad a la Señora Isabel Lozada un Lote de terreno según declaración judicial de pertenencia prescripción extraordinaria de dominio. (Anotación N° 009 del Certificado de Tradición, cuya inscripción se realizó el 23-08-2007).

Sobre esta adjudicación se dio apertura al Folio de matrícula 40489570 con dirección urbana Diagonal 68C Sur N° 18Y-33.

Dirección que consultada en la base de datos del Distrito Capital a través de la Plataforma SINUPOT, le corresponde el CHIP AAA0027HSEA, lote de terreno que se ubica en la misma Manzana Catastral sin que tenga ninguna relación con el bien inmueble que se está reclamando en pertenencia, como se demuestra catastralmente:



De otra parte, mediante Oficio 00 del 27-11-2009 del Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá, se adjudicó en titularidad a la Señora María Elvira Rodríguez Rubiano un Lote de terreno según declaración judicial de pertenencia Parcial inmueble ubicado en la Diagonal 68C Sur N° 18Y-23/25 del Barrio San Francisco – Los Sauces. Localidad 19 Ciudad Bolívar - Bogotá. Área 284,40 m2 (Anotación N° 011 del Certificado de Tradición, cuya inscripción se realizó el 28-06-2013).

Sobre esta adjudicación se dio apertura al Folio de matrícula 40639187 con dirección urbana Diagonal 68C Sur N° 18Y-23/25.

Dirección que consultada en la base de datos del Distrito Capital a través de la Plataforma SINUPOT, le corresponde el CHIP AAA0238HHOM, lote de terreno que se ubica en la misma Manzana Catastral sin que tenga ninguna relación con el bien inmueble que se está reclamando en pertenencia, como se demuestra catastralmente:



CONCLUSIONES

Realizado la inspección del Inmueble ubicado en la DG 68C SUR 18Y 11 Barrio Juan Pablo II (San Francisco – Los Sauces) de la Ciudad de Bogotá, se determina que:

Que las áreas valoradas en el presente estudio, levantadas en el Lote de terreno ubicado en la DG 68C SUR N° 18Y 11 - CHIP AAA0027HSHY, corroboradas en visita realizada al predio el 5 de septiembre del 2022, son:

- Área de Terreno: 93.20 m²
- Área Construida: 81.36 m²

Que el Lote de Mayor Extensión se encuentra ubicado en zona urbana con una cabida superficial de 5.691,00 m² aproximadamente, y según las normas vigentes a nivel nacional cumple los requisitos para división material Según el POT de la ciudad de Bogotá el numeral 5, literal a, del Artículo 362 del Decreto 190 de 2004, el Lote urbano que se pretende individualizar de 93.20 m² Contenido en el lote de mayor extensión denominado "Las Acacias" de la ciudad de Bogotá, cumple con el área mínima requerida para su división material o loteo según el POT de la ciudad de Bogotá y las normas legales que rigen la materia.

Que el predio aquí reclamado por la Sra. Ana Limbania Casallas, ubicado en la DG 68C SUR 18Y 11 con CHIP AAA0027HSHY y localizado en el predio de Mayor Extensión con Matrícula Inmobiliaria N° 50S-545600, nada tiene que ver la propiedad de la Sra. Isabel Lozada adjudicado en pertenencia ubicado en la DG 68C N° 18Y-33 con CHIP AAA0027HSEA, el cual se le dio apertura al Folio de Matrícula 40489570; ni con la propiedad de la Sra. María Elvira Rodríguez Rubiano adjudicado en pertenencia ubicado en la DG 68C N° 18Y-25 con CHIP AAA0238HHOM, el cual se le dio apertura al Folio de Matrícula 40639187.

ARTICULO 226 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

El dictamen suscrito por el perito topógrafo contiene las siguientes declaraciones e informaciones, teniendo como referencia el artículo 226 del C.G.P.

NUMERAL 1 IDENTIDAD: WILLIAM FERNANDO VASQUEZ MENESES, con C.C. No 1.030.629.179 de Bogotá, Licencia profesional No. 01-17235.

NUMERAL 2 DIRECCION EN BOGOTA: Calle 12C # 7 – 33 Edificio banco de Colombia Oficina 508.

TELEFONO: 3115994721

E-mail: william.vasquezscmk@gmail.com

wvasquez1993@gmail.com

NUMERAL 3 PROFESION: Tecnólogo en topografía, Ingeniería Topográfica, Se anexan documentos de estudios y experiencia profesional y otros cargos, en Hoja de vida.

NUMERAL 4 PUBLICACIONES - No he tenido publicaciones.

NUMERAL 5 LISTA – No he sido designado en listas.

NUMERAL 6 DESIGNACION: No he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte actora.

NUMERAL 7 ARTICULO 50. No me encuentro incurso en las causales contenidas en el artículo 50.

NUMERAL 8 METODOS. Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas no son diferentes respecto de los que he utilizado y que versan sobre la misma materia.

NUMERAL 9 DECLARACION. Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas no son diferentes respecto de aquellos que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión como Topógrafo.

NUMERAL 10 FUENTES. Las fuentes de información del dictamen pericial son las siguientes:

1. Las señaladas en el acápite “Bases del Dictamen, Procedimientos y Limitaciones de Información”.

Cordialmente,

Titular



**WILLIAM FERNANDO
VASQUEZ MENESES**
C.C 1030629179 BOGOTA
T.P 01.17235 CPNT

suplente



**SERGIO AUGUSTO
BERMUDEZ JAIMES**
C.C 1095813967 FLORIDABLANCA
T.P 01-18000 CPNT

Notificaciones:

william.vasquez.sckm@gmail.com

sergio.bermudez.sckm@gmail.com

Dirección: calle 12C # 7-33, edificio banco de Colombia, oficina 508

| AÑO GRAVABLE 2021 | | | |
|--|---|--|-----------------|
| A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO | | | |
| 1. CHIP AAA0027HSHY | 2. Matrícula Inmobiliaria 050S00000000 | 3. Cédula Catastral 002552071800000000 | 4. Estrato 1 |
| 5. Dirección del Predio DG 68C SUR 18Y 11 | | | |
| B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO | | C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA | |
| 6. Área de terreno en metros 84.50 | 7. Área construida en metros 66.90 | 8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES | |
| 9. Tarifa 1 | | 9.1 Porcentaje de exención 0 % | |
| D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE | | | |
| 10. Apellido(s) y Nombres ó Razón Social ANA LIMBANIA CASALLAS | | 11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 35488945 | |
| 12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago CC 35488945 | | | |
| E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO | | | |
| 13. AUTOVALUO (Base Gravable) | AA | | 56,045,000 |
| 14. IMPUESTO A CARGO | FU | | 56,000 |
| 15. SANCIONES | VS | | 0 |
| 16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL | | | 8,000 |
| F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS | | | |
| 17. IMPUESTO AJUSTADO | IA | | 48,000 |
| G. SALDO A CARGO | | | |
| 18. TOTAL SALDO A CARGO | HA | | 48,000 |
| H. PAGO | | | |
| 19. VALOR A PAGAR | VP | | 48,000 |
| 20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO | TD | | 5,000 |
| 21. DESCUENTO ADICIONAL 1% | DA | | 0 |
| 22. INTERESES DE MORA | IM | | 0 |
| 23. TOTAL A PAGAR | TP | | 43,000 |
| 24. APOORTE VOLUNTARIO | AV | | 0 |
| 25. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO | TA | | 43,000 |
| INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO | | | |
| FIRMA | | FECHA DE PRESENTACIÓN 21/05/2021 00.00.00 | |
| CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO | | CONSECUTIVO TRANSACCIÓN 235020291243833 | |
| NOMBRES Y APELLIDOS ANA LIMBANIA CASALLAS | | VALOR PAGADO: 43,000 | |
| CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> | | LUGAR DE PRESENTACIÓN: BANCO DE OCCIDENTE | |
| 35488945 | | TIPO FORMULARIO: Factura | |

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

AÑO GRAVABLE
2022



Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

22010517102

101

Formulario

Número:

2022301010107726273

Código QR

Indicaciones de
uso al respaldo



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0027HSHY 2. DIRECCIÓN DG 68C SUR 18Y 11 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 0

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC 5. No. IDENTIFICACIÓN 35488945 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL ANA LIMBANIA CASALLAS 7. % PROPIEDAD 100 8. CALIDAD PROPIETARIO 9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN DG 68C SUR 18Y 11 10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,

11. Y OTROS

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

12. AVALÚO CATASTRAL 57,483,000 13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y 14. TARIFA 1 15. % EXENCIÓN 0 16. % EXCLUSIÓN 0
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 57,000 18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 6,000 19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 51,000

| | | HASTA 06/03/2022 (dd/mm/aaaa) | HASTA (dd/mm/aaaa) |
|--|--|-------------------------------|--------------------------|
| 20. SANCIÓN | VS | 0 | |
| D. SALDO A CARGO | | | |
| 21. TOTAL SALDO A CARGO | HA | 51,000 | |
| E. PAGO | | | |
| 22. VALOR A PAGAR | VP | 51,000 | |
| 23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO | TD | 5,000 | |
| 24. DESCUENTO ADICIONAL | DA | 0 | |
| 25. INTERÉS DE MORA | IM | 0 | |
| 26. TOTAL A PAGAR | TP | 46,000 | |
| F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO | | | |
| Aporto voluntariamente un 10% adicional al | SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> | Mi aporte debe destinarse al | <input type="checkbox"/> |
| 27. PAGO VOLUNTARIO | AV | 0 | |
| 28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO | TA | 46,000 | |

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2022



Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

22010517102

101

Formulario

Número:

2022301010107726273

Código QR

Indicaciones de
uso al respaldo



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0027HSHY 2. DIRECCIÓN DG 68C SUR 18Y 11 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 0

B. TOTAL A PAGAR

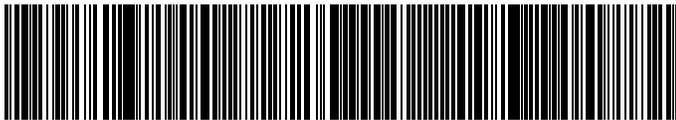
HASTA 06/03/2022 (dd/mm/aaaa) HASTA 31/12/9999 (dd/mm/aaaa)
4. SIN APORTE VOLUNTARIO 46,000 5. CON APORTE VOLUNTARIO

C. FIRMA DEL DECLARANTE

FIRMA NOMBRES Y APELLIDOS
C.C. C.E. No

D. MARQUE LA FECHA DE PAGO

HASTA 06/03/2022 (dd/mm/aaaa)



(415)7707202600856(8020)22010517102975479984(3900)0000000046000(96)20220306

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ



INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO DG 68 C SUR 18 Y 11 (DG 68C SUR 18Y 09)

El reporte consolidado recopila la información relevante para el desarrollo urbanístico de la ciudad, de cada uno de los temas disponibles en el SINUPOT con el objetivo de dar cumplimiento a los requerimientos de información del sector público, privado y de la ciudadanía.

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:



- Bienes de Interes Cultural
- Excepciones de Norma
- Subsectores Uso
- Subsectores Edificabilidad
- Sectores Normativos
- Acuerdo 6
- Lotes de adición
- Malla Vial
- Lotes
- Parques Metropolitanos
- Parques Zonales
- Manzanas
- Cuerpos de Agua
- Barrios

Localización

| | |
|------------------|----------------------|
| Localidad | 19-CIUDAD BOLIVAR |
| Barrio Catastral | 002552-JUAN PABLO II |



INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO DG 68 C SUR 18 Y 11 (DG 68C SUR 18Y 09)

| | |
|-------------------|------------|
| Manzana Catastral | 00255207 |
| Lote Catastral | 0025520718 |
| UPZ | 67-LUCERO |

Las consultas por dirección, manzana, CHIP y selección espacial del predio corresponden a la información del mapa predial catastral de Bogotá, que suministra la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD a través de la Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital y IDECA trimestralmente para el Mapa de Referencia.

Norma Urbana

| | |
|---|--|
| Sector Normativo | Código Sector: 3 Sector Demanda: D Decreto: Dec 440 de 2004 Mod.=Dec 152 de 2005 |
| Acuerdo 6 de 1990 | El predio no se encuentra en esta zona. |
| Subsector Uso | El predio no se encuentra en esta zona. |
| Excepciones de Norma | 067_CML_33 |
| Subsector Edificabilidad | El predio no se encuentra en esta zona. |
| Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Norma Urbana, Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios. | |

Inmuebles de Interés Cultural

| | |
|---|---|
| Inmueble de Interés | El predio no se encuentra en esta zona. |
| Fuente: Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana. | |

Plan Parcial

| | |
|---|---|
| Plan Parcial | El predio no se encuentra en esta zona. |
| Fuente: Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Planes Parciales. | |

Legalización

| | |
|--|---|
| Legalización | El predio no se encuentra en esta zona. |
| Fuente: Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios. | |

Urbanismo

| | |
|-------------|---|
| Urbanístico | El predio no se encuentra en esta zona. |
|-------------|---|



| | |
|---|---|
| Topográfico | El predio no se encuentra en esta zona. |
| Fuente: Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Información, Cartografía y Estadística. | |

Zonas Antiguas y Consolidadas

| | |
|---|---|
| Sector Consolidado | El predio no se encuentra en esta zona. |
| Fuente: Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Información, Cartografía y Estadística. | |

Amenazas

| | |
|---|---|
| Amenaza Remoción masa | Nivel Amenaza: media |
| Amenaza Inundación | El predio no se encuentra en esta zona. |
| Fuente: Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, IDIGER. | |

Sistema de Áreas Protegidas

| | |
|---|---|
| Reserva Forestal Nacional | El predio no se encuentra en esta zona. |
| Área Forestal Distrital | El predio no se encuentra en esta zona. |
| Fuente: Ministerio de Ambiente, Secretaría Distrital de Ambiente - SDA. | |

Reserva Vial

| | |
|--|---|
| Reserva Vial | El predio no se encuentra en esta zona. |
| Fuente: Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. | |

Estratificación

| | |
|--|--|
| Atípicos | El predio no se encuentra en esta zona. |
| Estrato | 1 Acto Administrativo: DEC551 de 12-SEP-19 |
| Fuente: Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Estratificación. | |

NOTA GENERAL: Cualquier observación con respecto a la información remitirse a la fuente de la misma, según la temática.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION DG 68 C SUR 18 Y 11

(DG 68C SUR 18Y 09)

CONJUNTO NORMATIVO: CON FRENTE A CORREDORES DE MOVILIDAD LOCAL (CML)

UPZ: 67 LUCERO

Sector de Demanda: D

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:



-  Bienes de Interes Cultural
-  Excepciones de Norma
-  Subsectores Uso
-  Subsectores Edificabilidad
-  Sectores Normativos
-  Acuerdo 6
-  Lotes de adiccion
-  Malla Vial
-  Lotes
-  Parques Metropolitanos
-  Parques Zonales
-  Manzanas
-  Cuerpos de Agua
-  Barrios



USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION

DG 68 C SUR 18 Y 11

(DG 68C SUR 18Y 09)

USOS PERMITIDOS

| Categoría: Principal | | | | | | | |
|---|--|--|-----------|---|------------|---|---|
| Uso- Subuso | Uso Específico | Descripción | Escala | CONDICIONES GENERALES | | PARQUEADEROS | |
| | | | | Condiciones | Privados | Visitantes | |
| VIVIENDA - VIVIENDA | VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR | VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR | No aplica | | | Ver cuadro Anexo4 Exigencia de estacionamientos Uso Vivienda Decreto 190-2004 | Ver cuadro Anexo4 Exigencia de estacionamientos Uso Vivienda Decreto 190-2004 |
| | VIVIENDA MULTIFAMILIAR | VIVIENDA MULTIFAMILIAR | No aplica | | | Ver cuadro exigencia de estacionamientos Uso Vivienda | Ver cuadro exigencia de estacionamientos Uso Vivienda |
| Categoría: Complementario | | | | | | | |
| Uso- Subuso | Uso Específico | Descripción | Escala | CONDICIONES GENERALES | | PARQUEADEROS | |
| | | | | Condiciones | Privados | Visitantes | |
| COMERCIO - COMERCIO VECINAL A | LOCALES, CON AREA DE VENTAS DE HASTA 500 M2 | ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN COMERCIO. Artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, confitería, lácteos, carnes, salsamentaria, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías y misceláneas, ferreterías. | vecinal | 9 . En edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para este uso | 1 x 250 m2 | 1 x 60 m2 | |
| COMERCIO - COMERCIO VECINAL B | TIENDAS DE BARRIO Y LOCALES CON ÁREA NO MAYOR DE 60 M2 | ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN COMERCIO: Artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, confitería, lácteos, carnes, salsamentaria, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías y misceláneas. | vecinal | 14-A. En la misma estructura de la vivienda, sin sobrepasar el primer piso ni 60 m2 de construcción. 9 . En edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para este uso | | | |
| DOTACIONAL - EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS | EDUCATIVO | Centros de capacitación especial de ocupación, artísticos y de adultos. Planteles educación preescolar, básica y media, hasta 1.500 alumnos. Centros tecnológicos y técnicos y educación no formal hasta 1000 alumnos. | zonal | 8. Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan Maestro. 15, Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia. 12. Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso. | 1 x 250 m2 | 1 x 400 m2 | |
| | EDUCATIVO | Planteles educación preescolar, básica y media, hasta 850 alumnos. Planteles de educación preescolar hasta 120 alumnos. Escuelas de formación artística hasta 50 alumnos | vecinal | 9 . En edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para este uso 15, Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia. | 1 x 200 m2 | 1 x 400 m2 | |



USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION

DG 68 C SUR 18 Y 11

(DG 68C SUR 18Y 09)

| Uso- Subuso | Uso Específico | Descripción | Escala | CONDICIONES GENERALES | | |
|-------------|------------------|--|---------|---|--------------|-------------|
| | | | | Condiciones | PARQUEADEROS | |
| | | | | Privados | Visitantes | |
| | CULTURAL | Bibliotecas hasta 250 puestos de lectura. Galerías y salas de exposición, centros cívicos, culturales, científicos, artísticos, museos, teatros, casas de cultura, en predios hasta 5.000 m2. Casas juveniles | zonal | 2 Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante Plan Parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo 15, Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia. 12. Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso. | 1 x 60 m2 | 1 x 250 m2 |
| | CULTURAL | Salones comunales. Casas de la cultura hasta 200 m2. | vecinal | 9 . En edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para este uso 15, Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia. | 1 x 200 m2 | 1 x 300 m2 |
| | SALUD | Nivel 1. Centro de atención médica inmediata CAMI, unidad básica de atención en salud UBA, unidad primaria de atención en salud UPA, centro de atención ambulatoria CAA, empresas sociales de salud del estado e Instituciones privadas de salud equivalentes al nivel 1 de atención.. | zonal | 8. Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan Maestro. 9 . En edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para este uso 2 Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante Plan Parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo 15, Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia. | 1 x 80 m2 | 1 x 450 m2 |
| | BIENESTAR SOCIAL | Centros locales de atención a grupos vulnerables: la familia, la mujer, la infancia, la tercera edad y la juventud, centros Integrados comunitarios, hogares de bienestar. | zonal | 17, Requiere de estudios de impacto adelantados por el D.A.P.D., y el D.A.B.S., para su reglamentación y condiciones de localización. 2 Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante Plan Parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo 15, Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia. 12. Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso. | 1 x 60 m2 | 1 x 450 m2 |
| | BIENESTAR SOCIAL | Salacunas, jardines infantiles, guarderías, casas vecinales, hogares de bienestar hasta 20 niños, residencias para la tercera edad hasta 20 personas. | vecinal | 17, Requiere de estudios de impacto adelantados por el D.A.P.D., y el D.A.B.S., para su reglamentación y condiciones de localización. 9 . En edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para este uso 15, Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia. | 1 x 60 m2 | No se exige |
| | CULTO | Edificaciones para el culto, entre 100 a 350 personas y /o 700 m2 de construcción como máximo. | zonal | 8. Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan Maestro. 2 Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante Plan Parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo 15, Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia. 12. Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso. | 1 x 250 m2 | 1 x 200 m2 |
| | CULTO | Edificaciones para el culto, hasta 100 personas y/o 200 m2 de construcción como máximo. | vecinal | 8. Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan Maestro. | No se exige | No se exige |



USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION

DG 68 C SUR 18 Y 11

(DG 68C SUR 18Y 09)

| Uso- Subuso | Uso Específico | Descripción | Escala | CONDICIONES GENERALES | |
|---|--|---|---------|--|--------------------------------|
| | | | | Condiciones | PARQUEADEROS |
| | | | | Privados | Visitantes |
| | | | | 2 Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante Plan Parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo 15, Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia. 12. Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso. | |
| DOTACIONAL - EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS | DEPORTIVOS Y RECREATIVOS | Canchas múltiples y dotaciones deportivas al aire libre. | vecinal | 8. Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan Maestro. 12. Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso. | 1 x 600m2 1 x 400m2 |
| DOTACIONAL - SERVICIOS URBANOS BÁSICOS | SEGURIDAD CIUDADANA | Subestaciones de policía. Estaciones de Bomberos. Unidad Operativa Cruz Roja. Unidad Operativa Defensa Civil. Comando de atención Inmediata C.A.I.. | zonal | 8. Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan Maestro. 15, Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia. 12. Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso. | 1 x 200 m2 1 x 400 m2 |
| | DEFENSA Y JUSTICIA | Comisariías de familia. Unidad de Mediación y Conciliación. | zonal | 8. Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan Maestro. 9 . En edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para este uso 15, Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia. | 1 x 60 m2 1 x 100 m2 |
| | SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA | Veedurías, Notarías, Curadurías. Sede de la Alcaldía Local, Juntas Administradoras Locales. | zonal | 9 . En edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para este uso 15, Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia. | 1 x 150 m2 1 x 400 m2 |
| SERVICIOS - SERVICIOS EMPRESARIALES | SERVICIOS FINANCIEROS | Cajeros automáticos | zonal | 9 . En edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para este uso | No se exige No se exige |
| SERVICIOS - SERVICIOS PERSONALES | SERVICIOS ALIMENTARIOS | Restaurantes, comidas rápidas, Casas de Banquetes. | zonal | 14-A. En la misma estructura de la vivienda, sin sobrepasar el primer piso ni 60 m2 de construcción. 9 . En edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para este uso | 1 x 120 m2 1 x 120 m2 |
| | SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS ESPECIALIZADOS | Agencias de viajes, sindicatos, asociaciones gremiales, profesionales, políticas y laborales, estudios y laboratorios fotográficos, consultorios médicos y estéticos, centros estéticos, veterinarios, venta de mascotas, gimnasios y centros de acondicionamiento vascular, laboratorios médicos y odontológicos (mecánica dental), servicios de ambulancia, | zonal | 9 . En edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para este uso | 1 x 120 m2 1 x 120 m2 |



USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION DG 68 C SUR 18 Y 11

(DG 68C SUR 18Y 09)

| Uso- Subuso | Uso Específico | Descripción | Escala | CONDICIONES GENERALES | | PARQUEADEROS | |
|-------------|---|--|---------|---|-------------|--------------|--|
| | | | | Condiciones | Privados | Visitantes | |
| | SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS ESPECIALIZADOS | venta de telefonía celular, viveros. ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN SERVICIOS: Peluquería, salas de belleza, tatuajes, sastrería, agencias de lavandería y de tintorerías, reparación de artículos eléctricos, fotocopias, remontadora de calzados, marquerías, vidrierías, floristerías, confecciones, cafeterías, heladerías, elaboración de artesanías. | vecinal | 14-A. En la misma estructura de la vivienda, sin sobrepasar el primer piso ni 60 m2 de construcción. 9 . En edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para este uso | No se exige | No se exige | |
| | SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y ENTRETENIMIENTO MASIVOS | Alquiler de videos, servicios de Internet. Servicios de telefonía. Escuelas de baile. | zonal | 14-A. En la misma estructura de la vivienda, sin sobrepasar el primer piso ni 60 m2 de construcción. 9 . En edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para este uso | 1 x 120m2 | 1 x 200m2 | |
| | SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y ENTRETENIMIENTO MASIVOS | Billares, boleras, Juegos de habilidad y destreza y electrónicos de habilidad y destreza Juegos localizados de suerte y azar (Bingos, videobingos, esferodromos y maquinas tragamonedas). | zonal | 9 . En edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para este uso 15, Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia. | 1 x 120m2 | 1 x 200m2 | |
| | SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y ENTRETENIMIENTO MASIVOS | Chance, lotería en línea, Juegos electrónicos de habilidad y destreza de pequeño formato | vecinal | 14-A. En la misma estructura de la vivienda, sin sobrepasar el primer piso ni 60 m2 de construcción. | No se exige | No se exige | |

Categoría: **Restringido**

| Uso- Subuso | Uso Específico | Descripción | Escala | CONDICIONES GENERALES | | PARQUEADEROS | |
|---------------------------------------|---|--|--------|--|------------|--------------|--|
| | | | | Condiciones | Privados | Visitantes | |
| SERVICIOS - SERVICIOS DE ALTO IMPACTO | SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS. | ACTIVIDAD ECONÓMICA RESTRINGIDA: Talleres de ornamentación, marmolerías, servicios de máquinas dobladoras, cortadoras, torno, tipografía y litografía. Carpintería metálica y de madera, | zonal | 9 . En edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para este uso 15, Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia. 1 Según condiciones que establezca el Departamento Administrativo de Planeación Distrital de conformidad con requisitos ambientales del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente. | 1 x 100 m2 | 1 x 200 m2 | |
| | SERVICIOS AUTOMOTRICES Y VENTA DE COMBUSTIBLE | SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, E INSUMOS A VEHÍCULOS EN: Servitecas, diagnóstico electrónico, talleres | zonal | 15, Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia. 12. Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso. | 1 x 60 m2 | 1 x 40 m2 | |



USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION DG 68 C SUR 18 Y 11

(DG 68C SUR 18Y 09)

| Uso- Subuso | Uso Específico | Descripción | Escala | CONDICIONES GENERALES | | |
|---|--|---|--------|---|------------|------------|
| | | | | Condiciones | Privados | |
| | | de mecánica y electromecánica, montallantas, lavaderos de carros y cambiaderos de aceite. | | | | |
| SERVICIOS - SERVICIOS EMPRESARIALES | SERVICIOS FINANCIEROS | SUCURSALES DE: Bancos, Corporaciones, Bolsa, Crédito, Seguros, Cooperativas, Casas de cambio. | urbano | 9 . En edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para este uso | 1 x 100 m2 | 1 x 120 m2 |
| | SERVICIOS A EMPRESAS E INMOBILIARIOS | OFICINAS ESPECIALIZADAS DE: Finca raíz, arrendamientos, Informática, consultoría, publicidad, mercadeo, asesorías, auditoría, contabilidad, bolsas y agencias de empleo, laboratorios de revelado y copias. | urbano | 9 . En edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para este uso | 1 x 100 m2 | 1 x 120 m2 |
| SERVICIOS - SERVICIOS PERSONALES | SERVICIOS DE PARQUEADERO | Estacionamientos en edificaciones especializadas en altura (dos o más pisos) o subterráneas. Estacionamientos en superficie. | urbano | 8. Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan Maestro. 21, Acceso sobre vía vehicular diferente a la malla vial arterial. 15, Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia. 12. Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso. | No aplica | No aplica |

| EDIFICABILIDAD | |
|----------------|-------------|
| Variable | Condiciones |

TIPO FRENTE: Norma Moderada

| | | |
|-----------------------|---|--|
| Altura Máxima (Pisos) | 0 | Las Fichas reglamentarias establecerán las dimensiones máximas de las alturas permitidas en cada subsector, con base en las condiciones geomorfológicas de los suelos, prevención de riesgos y los siguientes parametros: ANCHO DE VIA: Menor de 12 m y AREA DE LOTE: Menor A 120 m2: NUMERO DE PISOS:3 ANCHO DE VIA: Menor de 12 m y AREA DE LOTE: Igual ó Mayor a 120 m2 y Menor a 240 m2: NUMERO DE PISOS:3 ANCHO DE VIA: Menor de 12 m y AREA DE LOTE: Mayor a 240 m2: NUMERO DE PISOS:3 ANCHO DE VIA: Igual ó Mayor a 12 m y AREA DE LOTE: Menor A 120 m2: NUMERO DE PISOS:3 ANCHO DE VIA: Igual ó Mayor a 12 m y AREA DE LOTE: Igual ó Mayor A 120 m2 y Menor a 240 m2: NUMERO DE PISOS:5 ANCHO DE VIA: Igual ó Mayor a 12 m y AREA DE LOTE: Mayor a 240 m2: NUMERO DE PISOS:5 ANCHO DE VIA: Malla Vial Arterial (Nota P) y AREA DE LOTE: Menor A 120 m2: NUMERO DE PISOS:3 ANCHO DE VIA: Malla Vial Arterial (Nota P) y AREA DE LOTE: Igual ó Mayor a 120 m2 y Menor a 240 m2: NUMERO DE PISOS:5 ANCHO DE VIA: Malla Vial Arterial (Nota P) y AREA DE LOTE: Mayor a 240 m2: NUMERO DE PISOS:8 |
|-----------------------|---|--|

Fecha: 20/09/2022 11:46:16 AM

Señor(a)
USUARIO

Dirección: DG 68C SUR 18Y 11

CHIP: AAA0027HSHY

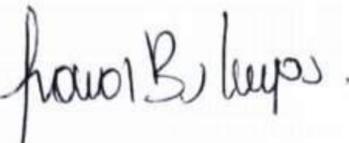
Localidad CIUDAD BOLIVAR

ASUNTO: Constancia de Estratificación

En atención a su solicitud, me permito informarle que el predio ubicado en la dirección arriba mencionada se localiza en la manzana catastral 00255207, a la cual se le asignó el estrato uno (1), mediante el Decreto 551 del 12 de septiembre de 2019 y es el vigente a la fecha.

Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Cordialmente,



DIANA MARLEN BARRIOS CAMPOS
Dirección de Estratificación
Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos



WILLIAM FERNANDO VASQUEZ MENESES

C.C. 1030629179 de Bogotá

KR 70 1-69 , centro-américas, Bogotá, Colombia

Tel: 3115994721

E-mail: wvasquez1993@gmail.com

Tecnólogo en topografía

HABILIDADES

Conocimiento en el Diseño geométrico de vías, georreferenciación, levantamiento, nivelación y replanteo topográfico, levantamientos arquitectónicos.

Programas manejados: AutoCAD, Civil 3D, Paquete Office, Arcgis, topocal

Idiomas:
Español: Natal
Inglés: Básico

ESTUDIOS

En curso ingeniería Topográfica
Bogotá - Colombia *universidad distrital francisco José de caldas, facultad de medio ambiente*

2016 Tecnólogo en topografía
Bogotá - Colombia *universidad distrital francisco José de caldas, facultad de medio ambiente*

2010 Bachiller Técnico
Soacha - Colombia *institución educativa general Santander*

EXPERIENCIA LABORAL

Mayo 2021
Bogotá, Colombia

SCKM INGENIERIA Y PROYECTOS

Realizar replanteo topográfico y control excavación, replanteo de cimentación, urbanismo, remodelación Nueva sede andina de transmisiones, Bogotá

Noviembre 2020
Bogotá, Colombia

SCKM INGENIERIA Y PROYECTOS

Realizar replanteo topográfico y control excavación, replanteo de cimentación proyecto adecuación home sentry 127, Bogotá

Julio 2019
Bogotá, Colombia

OSCAR ÁVILA MENDOZA TOPOGRAFÍA

Realizar replanteo topográfico y control excavación, replanteo de cimentación torre vento, Bogotá

Mayo 2019
Bogotá, Colombia

OSCAR ÁVILA MENDOZA TOPOGRAFÍA

Realizar replanteo topográfico y urbanismo, vía privada ZIMA 26, Bogotá

Enero 2019
Bogotá, Colombia

OSCAR ÁVILA MENDOZA TOPOGRAFÍA

Realizar levantamiento topográfico, replanteo de cimentación, y nivelación, proyecto jardín candelaria la nueva

Agosto 2018
Bogotá, Colombia

OSCAR ÁVILA MENDOZA TOPOGRAFÍA

Realizar levantamientos arquitectónicos para actualización de planos. Consorcio Catastro Santa Ana

Diciembre 2017
Bogotá, Colombia

SERO SERVICIOS OCACIONALES

Realizar replanteo topográfico, nivelación y urbanismo proyecto CC. NEOS MODA, Bogotá

Noviembre 2017
Cota, Colombia

OSCAR ÁVILA MENDOZA TOPOGRAFÍA

Realizar replanteo topográfico, nivelación y urbanismo proyecto de vivienda TARRAGONA, cota

Mayo 2017
Tocancipá, Colombia

OSCAR ÁVILA MENDOZA TOPOGRAFÍA

Realizar replanteo topográfico, nivelación y urbanismo proyecto de vivienda AKORA, Tocancipá

- Mayo 2017**
Tocancipá, Colombia **OSCAR ÁVILA MENDOZA TOPOGRAFÍA**
Realizar replanteo topográfico, nivelación y urbanismo proyecto de vivienda AKORA, Tocancipá
- Enero 2017**
Bogotá, Colombia **OSCAR ÁVILA MENDOZA TOPOGRAFÍA**
Realizar replanteo topográfico, nivelación y urbanismo proyecto de vivienda P300, Bogotá
- Noviembre 2016**
Bogotá, Colombia **OSCAR ÁVILA MENDOZA TOPOGRAFÍA**
Realizar levantamientos topográficos, replanteo y niveles, proyecto vía clínica de reposo la paz
- Agosto 2016**
Tocancipá, Colombia **unión temporal PTAR Tocancipá**
Realizar replanteo y nivelación proyecto unión temporal PTAR Tocancipá
- Marzo 2016**
Bogotá, Colombia **OSCAR ÁVILA MENDOZA TOPOGRAFÍA**
Realizar levantamientos topográficos, ubicación de ejes, pilotes y niveles, proyecto ensueño colegio y teatro

REFERENCIAS

REFERENCIAS LABORALES

Oscar ÁVILA

Oscar Ávila Mendoza Topografía

Teléfono: 3112818406

E-mail: oscaravilamendoza@hotmail.com

Sergio Bermúdez

SCKM INGENIERIA Y PROYECTOS

Teléfono: 305 7717964

E-mail: sckm@sckming.com

UNION TEMPORAL PTAR TOCACIPA

Lida Alfonso Sánchez

Teléfono: 3138701759

SERO SERVICIOS OCACIONALES

sero servicios ocasionales

Teléfono: 3124475374

E-mail: comercial1@sero.com.co

CONSORCIO CATASTRO SANTA ANA

Alberto Elías moreno ponce de león

Teléfono: 3103424309

E-mail: amp_arquitecto@hotmail.com

REFERENCIAS PERSONALES

Daniel bohoquez

Teléfono: 3202268664

E-mail: sebastatan_joya@hotmail.com

Cesar Dimey

Teléfono: 3214075699

E-mail: cesardimey@gmail.com



hereby recognizes that

William fernando vasquez meneses

has attended the web course

Editing in ArcGIS Desktop

3 hours of training

Completed on September 23, 2014

A handwritten signature in black ink, reading "Jack Dangermond".

Jack Dangermond, President



LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia mediante resolución No. 139 de 1950
en cumplimiento del Decreto Presidencial 0844 de 1999 y la resolución 1017 de 1996 del ICFES.

Acta de Grado No. **FMA 11231**

LA SECRETARIA ACADEMICA DE LA FACULTAD DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS", COMPULSA A CONTINUACION EL ACTA DE GRADO DE:

WILLIAM FERNANDO VÁSQUEZ MENESES

En Bogotá D.C., a los 30 días del mes de Noviembre de 2016, se efectuó en el Auditorio Mayor Hermanos San Juan de la Sede Macarena 'A' de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el acto solemne de grado de WILLIAM FERNANDO VÁSQUEZ MENESES, Identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1030629179 de Bogotá D.C., quien terminó sus estudios de acuerdo a los pênsumes y reglamentos de la Universidad y presentó el Trabajo de Grado titulado:

"METODOLOGÍA PARA DETERMINAR EL CONTROL DE CALIDAD DE LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS PARA EL CONTROL TERRESTRE Y CLASIFICACIÓN DE CAMPO CASO IIB".

Del cual fue director (a) Ing. EDILBERTO NIÑO NIÑO

Según Acta de sustentación el Trabajo mereció el carácter de APROBADO con una calificación de 4.2.

Acto seguido el señor Rector de la Universidad Distrital, tomó juramento de rigor y le confirió el título de TECNÓLOGO EN TOPOGRAFÍA y dispuso la entrega inmediata del Acta del presente Grado y la del Diploma que acredita el correspondiente título universitario.

Luz Mary Rosada Calderón
LUZ MARY ROSADA CALDERÓN
SECRETARIA ACADEMICA

FACULTAD DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Registro de Diploma No. FMA 11231 Folio 252



LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONFIERE EL TÍTULO DE

Tecnólogo en Topografía

A

William Fernando Vásquez Alenese

Cor. C.C. No. 1030629179 de Bogotá D.C.

QUIEN CUMPLIÓ CON LAS CONDICIONES ACADÉMICAS REQUERIDAS.
EN TESTIMONIO DE ELLO OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C. A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2016

SECRETARIO GENERAL

Registro No. FMA.11251 Folia No. 252 Libro No.

No. 30013



OSCAR AVILA TOPOGRAFIA S.A.S

NIT. 900.910.509-6

Diagonal 50 N° 54-23 sur

Cel. 311 281 84 06

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL

ÓSCAR ÁVILA TOPOGRAFIA S.A.S

NIT. 900.910.509-

CERTIFICA:

Que, **WILLIAM FERNANDO VASQUES MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía 1030.629.169 de Bogotá, presta sus servicios como topógrafo en el proyecto **PROYECTO ENSUEÑO COLEGIO Y TEATRO**, desarrollando actividades como: levantamiento de la zona del proyecto, ubicación de vértices, control de excavación, ubicación de ejes, pilotes y niveles de referencia. Desde 18 de Marzo 2016 hasta la actualidad.

La presente se expide a solicitud del interesado a los 16 días del mes Julio del año 2016 en la ciudad de Bogotá.



ÓSCAR ALEXANDER ÁVILA MENDOZA

Representante legal

C.C.: 79728771

Teléfono: 3112818406



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas,
El proyecto Curricular de Tecnología en Levantamientos Topográficos

Certifica que

William Fernando Hásquez Henares

C. C. No. 1.030.629.179

Participó en la Conferencia Taller **Sistemas GNSS y sus aplicaciones - BIM y DRONES**

Realizada el día 29 de Noviembre de 2017, con una duración de 4 horas

Olga Lucia Godoy Morales
OLGA LUCIA GODOY MORALES

Coordinadora del Proyecto Curricular de Tecnología en Levantamientos Topográficos
Universidad Distrital Francisco José de Caldas



Bogotá, 15 de mayo de 2018

SERO SERVICIOS OCASIONALES SAS
CERTIFICA QUE:

El señor **WILLIAM FERNANDO VASQUEZ MENESES**, identificado con Cedula De Ciudadania No 1,030,629,179 expedida en Bogota D.C., laboró por intermedio de la empresa desde el 09 de diciembre de 2017 hasta el 15 de mayo de 2018 y el motivo de retiro fue por **terminacion labor contratada**.

La presente certificación se expide al 15 de mayo de 2018.

Cordialmente,

SERO SERVICIOS OCASIONALES SAS
Departamento de Nómina

Bogotá
Cra. 45 A # 93 - 86
Cel.: 312 447 33 74 * Phx: (1) 742 49 79
comercial@sero.com.co

Barranquilla
Calle 30 # 60 - 25
Tel.: (5) 356 89 53 * Fax: (5) 364 1311
barranquillacomercial@sero.com.co

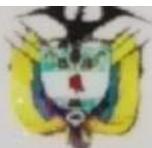
Bucaramanga
Carrera 30 N° 40 - 57 Barrio Mejoras Publicas
Cel.: 312 447 41 10 * Tel.: (7) 680 35 00 * Fax: (7) 680 36 68
bucaramangadireccion@sero.com.co

Cali
Calle 51 Norte # 3 FN - 64 Barrio La Flora
Cel.: 321 437 28 54 * Tel.: (2) 486 8440
Fax: (2) 664 3504
vallecomercial@sero.com.co

Paipa
Cel.: 312 447 53 62 * Telefax: (8) 785 18 46
boyaca@sero.com.co

Medellin
Calle 29 # 41 - 105 Of. 604 - 605 Edificio Soho
Cel.: 312 447 28 63 * Tel.: (4) 444 7221
antioquiacomercial@sero.com.co

www.sero.com.co



República de Colombia



CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

Nombre: WILLIAM FERNANDO VASQUEZ MENESES

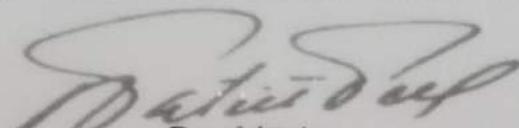
Cédula: 1.030.629.179

Licencia Profesional No: **01-17235**

Resolución: **02-7236 - 25/05/2017**

TECNÓLOGO EN TOPOGRAFÍA
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS




Presidente





República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA
Ley 70 / 79

CERTIFICADO DE VIGENCIA No: 375431/2023

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

HACE CONSTAR

Que el(la) Señor(a) **WILLIAM FERNANDO VASQUEZ MENESES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **No. 1030629179**, se encuentra inscrito(a) en el Registro Único de Topógrafos RUTOPO del CPNT como **TECNÓLOGO EN TOPOGRAFÍA** de la Institución de Educación Superior **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**, bajo la Licencia Profesional **No. 01-17235** con fecha de expedición del **25 de Mayo de 2017**.

Que el(la) Señor(a) **WILLIAM FERNANDO VASQUEZ MENESES**, tiene vigente su Licencia Profesional **No. 01-17235** y a la fecha **NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS**, que lo (la) inhabiliten en el ejercicio de su profesión.

Dada en Bogotá, D.C. a los **27 días del mes de Marzo de 2023**.

LUIS ALEJANDRO ZAFRA JARAMILLO
Director Ejecutivo

***Firma del profesional**

*La firma del profesional es requerida para comprobar la anuencia de su participación en procesos contractuales. La falta de la firma del profesional NO invalida el certificado.

Notas 1- El anterior certificado no supe la Licencia Profesional para ejercer un cargo.

2- La validez del documento se puede verificar en la página web www.cpnt.gov.co a través del número de certificado de Vigencia.

3- Este certificado digital tiene plena validez de conformidad con lo establecido en el Art. 2 de la Ley 527 de 1999, decreto 1747 de 2000 y Art. 6 Parágrafo 3 de la Ley 962 de 2005.



Sergio Augusto Bermúdez Jaimes

04 de noviembre de 1992

Calle 80 #23-86 torre 4 apto 409, Barrio el Polo, Bogotá DC.-Colombia

Tel: 3057717964-3219030730

E-mail: sergiotopo1992@gmail.com

ESTUDIOS

2009 bachiller con énfasis en informática **Floridablanca-Colombia colegio** *Agustiniano*

2017 tecnólogo en topografía **Bucaramanga-Colombia**
Unidades tecnológicas de Santander

2018 ingeniería en topografía **Bogotá DC.-Colombia**
Universidad Distrital

Programas manejados: Word, Excel, Power Point, AutoCAD, AutoCAD civil 3D,

IDIOMAS

Español: Natal **Inglés:** alto

Perfil del profesional

Estudiante de Ingeniería Topográfica tecnólogo en topografía, con experiencia laboral en áreas de la construcción y vías. Realizando funciones como diseño de fichas prediales y planos topográficos, reconocimiento predial, manejo, control y mantenimiento preventivo y correctivo de equipos topográficos.

Habilidades en uso de herramientas ofimáticas, programas de diseño (AutoCAD, AutoCAD civil 3D, ARCGIS) e inglés nivel B1. Persona con alta capacidad de análisis, orientado al logro y a resultado con excelente comunicación asertiva y liderazgo.

EXPERIENCIA LABORAL

De 4/15/2019 – Actual (Bogotá DC.-Colombia)

SCKM Ingeniería & Proyectos, Construcción.

Representante Legal

Tareas realizadas: Planeación de las actividades que se desarrollan dentro de la empresa, organizar los recursos de la entidad, estudiar los diferentes asuntos financieros, administrativos.

De 8/12/2018 – 25/04/2019 (Funza-Colombia)

Consorcio Inter avanzamos Funza, contratista de obras civiles.

Cargo ocupado director de interventoría de topografía

Tareas realizadas: realizar el levantamiento topográfico y replanteo para diseños de la obra, ubicación de pilotes y columnas, cálculo de volúmenes. Control de obra y asentamiento.

De 15/10/2018 a 15/12/2018 Barbosa-Colombia)

Proviservicios S.A, empresa prestadora de servicios públicos

Cargo ocupado topógrafo

Tareas realizadas: realizar el levantamiento Cartográfico y topográfico del municipio de Barbosa en Santander con el fin de entregar los planos para la ubicación de las tuberías de gas natural en dicho municipio.

De 15/03/2018 – 15/07/2018 (Bucaramanga-Colombia)

INGEPLAN 5G S.A.S, empresa Evaluadora y planificadora para obras civiles

Cargo ocupado topógrafo

Tareas realizadas: Diseño de fichas prediales, planos topográficos y cartográficos, reconocimiento predial, estudios de avalúos prediales e implantación del proyecto doble calzada la cemento la virgen en Bucaramanga.

De 15/10/2017 a 15/11/2017 Málaga-Colombia)

Proviservicios S.A, empresa prestadora de servicios públicos

Cargo ocupado topógrafo

Tareas realizadas: realizar el levantamiento Cartográfico y topográfico del municipio de Málaga en Santander con el fin de entregar los planos para la ubicación de las tuberías de gas natural en dicho municipio.

De 04/02/2017 a 15/06/2017 Bucaramanga-Colombia)

Unidades tecnológicas de Santander, sector de educación

Cargo ocupado laboratorista

Tareas realizadas: Administración y manejo del laboratorio de la universidad, además del mantenimiento de los equipos del mismo, hacer informe mensual de gastos del laboratorio y atender las solicitudes que requiriera la universidad como levantamientos topográficos en diferentes zonas de la ciudad y realizar planos solicitados a esta entidad por terceras personas.

(De 08/08/2016 a 12/08/2017 Bucaramanga-Colombia)

Cadcenter topografía, Sector: construcción y servicios

Cargo ocupado auxiliar de topografía y Dibujante

Tareas realizadas: Realizar planos civiles, arquitectónicos y topográficos, levantamientos topográficos.

REFERENCIAS LABORALES

GABRIEL CARBAJAL

CADcenter topografía (Bucaramanga-Colombia)

Cargo Gerente

Teléfono 3153572651-3005582560 E-mail cadcenter@hotmail.com

JORGE ARMANDO AGUILAR LÓPEZ

Independiente (Bucaramanga-Colombia)

Dibujante de topografía

Teléfono 3173139755 E-mail jaguilar@sanceincotova.com

Santiago Rojas

Coordinador proyecto ZMB (Bucaramanga-Colombia)

Ingeniero Catastral

Teléfono 3118989018 E-mail: santiago-rojas2014@outlook.com

REFERENCIAS PERSONALES

MARIO JAIMES Tío Materno (Bogotá-Colombia)

Geólogo 3153720609

geomariojaimes@hotmail.com

WILLIAM JAIMES Tío Materno (Bucaramanga-Colombia)

Tecnólogo electricista

3177230158 wifejaibor@yahoo.com

FORMACIONES ADICIONALES E INTERESES

TALLERES Y CURSOS

CURSO: Curso de inglés en el instituto de lenguas (UIS)

5 años de duración nivel B1 (2009-2013)

Taller: manejo de office y AutoCAD (SENA)

Deportes Hobbies: Montar cicla, jugar futbol, viajar y leer



EL CENTRO INDUSTRIAL DE MANTENIMIENTO INTEGRAL

CERTIFICA

Que **SERGIO AUGUSTO BERMUDEZ JAIMES** identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No 1.095.813.967 de Floridablanca, realizó y aprobó el curso de **DISEÑO ASISTIDO POR COMPUTADOR - AUTOCAD 3D** con una intensidad horaria de Cuarenta (40) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó

A: Aprobó

Se expide en Girón, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Firmado Digitalmente por
CLAUDIA CELINA MARIN ARIZA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

CLAUDIA CELINA MARIN ARIZA
SUBDIRECTORA CENTRO INDUSTRIAL DE MANTENIMIENTO INTEGRAL
REGIONAL SANTANDER

SENA: Una Organización con Conocimiento

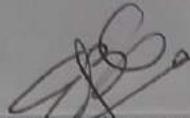
EL COORDINADOR DEL PROGRAMA DE TECNOLOGÍA EN TOPOGRAFIA Y TECNOLOGIA EN ESTUDIOS GEOTECNICOS

MANIFIESTA:

Que el estudiante **BERMUDEZ JAIMES SERGIO ANDRES**, identificado con C.C.N° 1.095.813.967, realizó para el periodo del 2017-1 las auxiliaturas en el laboratorio de topografía, del programa Tecnología en Topografía de las Unidades Tecnológicas de Santander.

Por solicitud del interesado se expide el veinte (20) de febrero de 2018.

Cordialmente,



ERIKA LILIANA BOLIVAR GUIO
Coordinadora
Tecnología en Topografía
Tecnología en Estudios Geotécnicos





Libertad y orden.
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

SERGIO AUGUSTO BERMUDEZ JAIMES

Con Cedula de Ciudadanía No. 1.095.813.967

Cursó y aprobó la acción de Formación

DISEÑO ASISTIDO POR COMPUTADOR - AUTOCAD 3D

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Girón, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Firmado Digitalmente por
CLAUDIA CELINA MARIN ARIZA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

CLAUDIA CELINA MARIN ARIZA
SUBDIRECTORA
CENTRO INDUSTRIAL DE MANTENIMIENTO INTEGRAL
REGIONAL SANTANDER

45289217 - 11/08/2017
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9224001458316CC1095813967C.



La República de Colombia
y en su nombre, el

Colegio Agustiniiano

Agustinos Recoletos

Floridablanca, Santander

Aprobado por la Secretaría de Educación Departamental,
según Resolución No. 1163 del 3 de agosto de 1999,

Confiere a:

Sergio Augusto Bermúdez Jaimes

Identificado con T.I. No. 92110453983 de Floridablanca, Santander

El Título de

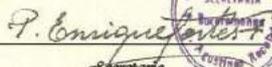
Bachiller Académico

con énfasis en Tecnología e Informática

Por haber alcanzado y aprobado los logros de formación integral
correspondientes al nivel de Educación Media Académica,
de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional - P.E.I. -




RECTORIA
Agustinos Recoletos
Floridablanca, Santander
Rector


SECRETARIA
Agustinos Recoletos
Floridablanca, Santander
Secretario

Anotado en el control interno del plantel en el Libro No. 01 Folio No. 043 Diploma No. 05

Dado en Floridablanca, Santander a 28 de noviembre de 2009

No requiere registro en Secretaría de Educación, según Decreto No. 921 del 6 de mayo de 1994, expedido por el M.E.N.



República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
y en su nombre

Las Unidades Tecnológicas de Santander

Conferen el Título de:

Tecnólogo en Topografía

a

SERGIO AUGUSTO BERMUDEZ JAIMES

Cédula de Ciudadanía No. 1.095.813.967 Expedida en Floridablanca

Quien cumplió satisfactoriamente con los requisitos académicos exigidos.
En testimonio de ello otorga el presente diploma.

Expedido en la ciudad de Bucaramanga
a los quince (15) días del mes de septiembre de 2017

Jorge Pérez
Dr. Edgar Pachón Trujillo
Secretario General

Omar Lengua Pérez
Rector

José Eduardo Velasco Cristallanos
Decano Facultad de Ciencias
Naturales e Ingenierías



República de Colombia



CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

Nombre: SERGIO AUGUSTO BERMUDEZ JAIMES

Cédula: 1.095.813.967

Licencia Profesional No:

01-18000

De fecha:

28/02/2018

TECNÓLOGO EN TOPOGRAFÍA
UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER



R 02-8001

Presidente





República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA
Ley 70 / 79

CERTIFICADO DE VIGENCIA No: 375434/2023

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

HACE CONSTAR

Que el(la) Señor(a) **SERGIO AUGUSTO BERMUDEZ JAIMES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **No. 1095813967**, se encuentra inscrito(a) en el Registro Único de Topógrafos RUTOPO del CPNT como **TECNÓLOGO EN TOPOGRAFÍA** de la Institución de Educación Superior **UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER**, bajo la Licencia Profesional **No. 01-18000** con fecha de expedición del **28 de Febrero de 2018**.

Que el(la) Señor(a) **SERGIO AUGUSTO BERMUDEZ JAIMES**, tiene vigente su Licencia Profesional No. **01-18000** y a la fecha **NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS**, que lo (la) inhabiliten en el ejercicio de su profesión.

Dada en Bogotá, D.C. a los **27 días del mes de Marzo de 2023**.

LUIS ALEJANDRO ZAFRA JARAMILLO
Director Ejecutivo

***Firma del profesional**

*La firma del profesional es requerida para comprobar la anuencia de su participación en procesos contractuales. La falta de la firma del profesional NO invalida el certificado.

Notas 1- El anterior certificado no supe la Licencia Profesional para ejercer un cargo.

2- La validez del documento se puede verificar en la página web www.cpnt.gov.co a través del número de certificado de Vigencia.

3- Este certificado digital tiene plena validez de conformidad con lo establecido en el Art. 2 de la Ley 527 de 1999, decreto 1747 de 2000 y Art. 6 Parágrafo 3 de la Ley 962 de 2005.

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 117 del treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2020-00601-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el despacho señala la hora de las **8 AM del día 19 del mes de SEPTIEMBRE del presente año**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., la cual no estará sujeta a reprogramación alguna, con el fin de cumplir con el término previsto en el artículo 121 ibídem.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8db91f4e1e9518952e9d4cd6522a9e7ee70bd0612474f60cc0411ec384635a5**

Documento generado en 30/08/2023 04:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 117 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2021-00141-00.

Se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaria (numeral 023, C.1), toda vez que es acorde a derecho.

Así mismo, se aprueba la liquidación allegada por la parte demandante (numeral 022, C1.) por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, y no fue objetada.

Ejecutoriada esta providencia remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3e74769d293f6e9d4210a5075cc496228884bf7decdf444933dc3f95410672**

Documento generado en 30/08/2023 02:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 117 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046 2021-00215-00.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P. se corrige el acta del del primero de septiembre de 2022, mediante la cual se decretó como prueba de oficio la escritura No. 1662 y no como allí quedo, en lo demás permanezca incólume.

Téngase en cuenta la escritura No. 1662 del 4 de agosto de 2021 junto con el certificado de tradición y libertad visible en el numeral 078 y 79 del índice electrónico.

Se requiere a la parte demandante para que, en el término de 5 días, allegue a este despacho, el dictamen pericial ordenado en audiencia del 1 de septiembre de 2022, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P

Cumplido lo anterior ingrese el asunto al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39050abbd1cd45af09e950d862c2f3d3ffec14d22bcd9d1cf4ac9ec164d87359**

Documento generado en 30/08/2023 02:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 117 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2021-00293-00.

Se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaria (numeral 019, C.1), toda vez que es acorde a derecho.

Así mismo, se aprueba la liquidación allegada por la parte demandante (numeral 018, C1.) por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, y no fue objetada.

Ejecutoriada esta providencia remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa9c65ae1b7b6dbd47a06981155f1e13d02123defa1a9cb95afd42132f9616e**

Documento generado en 30/08/2023 02:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 117 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2021-00551-00.

Se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaria (numeral 046, C.1), toda vez que es acorde a derecho.

Así mismo, se aprueba la liquidación allegada por la parte demandante (numeral 039, C1.) por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, y no fue objetada.

Ejecutoriada esta providencia remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb116c19320196d83b8585d9133785ed377ac507d35894af1b7e03fe00167e9**

Documento generado en 30/08/2023 02:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 117 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-00006-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en la medida que el escrito de excepciones presentado a folio 24 del cuaderno 1, se encuentra en término, se le corre traslado al demandante por el término de 10 días para que se pronuncie al respecto, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6419a6909df560a6c6a8d8747a9aebc464cc0491a4b449d985399b06b753b436**

Documento generado en 30/08/2023 02:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LUZ MARINA VARGAS ALFONSO
ABOGADA CONCILIADORA

Señor
JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 1100140030462022-00006-00
DEMANDANTE: GERMAN ESCOBAR MEDINA
DEMANDADO: RICARDO RAMOS RAMOS
CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO

LUZ MARINA VARGAS ALFONSO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá, identificada con la C.C. No. 39.701.315 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 69.337 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Calle 28 No. 32 A-67 Oficina 204 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico registrado en el RNA: Luzabogados@hotmail.com, obrando como apoderada del señor RICARDO RAMOS RAMOS, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.602.547 de Bogotá de las condiciones civiles indicadas en el poder en legal forma conferido y que ya reposa en el proceso, acudo a su despacho dentro del término de ley para CONTESTAR la demanda de la referencia, así:

A LOS HECHOS:

1.- Al primero, se admite parcialmente, ya que mi mandante firmó una letra de cambio en blanco al señor GERMAN ESCOBAR MEDINA, pero se niega que haya sido por el valor allí indicado, ya que la llenó por valor y vencimiento que no corresponden a la realidad comercial pues el préstamo fue por la suma de \$28'000.000 y no la suma que abusivamente escribió en el título, sin fundamento alguno, como se demostrará en el transcurso del proceso. Tampoco es cierto que mi mandante no haya efectuado abonos, ya que SI hizo abonos por la suma de \$11'500.000 como se demuestra con los recibos que se aportan con este escrito.

2.- Al segundo, se admite, no se acordó tasa de interés por tanto se debe aplicar la que la ley señala.

3.- Al tercero, nos atenemos a lo que se encuentre probado en este proceso.

4.- Al cuarto, se niega en cuanto al valor se refiere, ya que el título base de la acción que fue entregado en blanco y diligenciado de manera abusiva por el demandante por un valor que no corresponde a la realidad comercial.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de esta demanda por

Calle 28 No. 32 A-67 Oficina 204, telefax 2441654
Cel. 3153404279/ E mail: Luzabogados@hotmail.com
Bogotá D. C.

LUZ MARINA VARGAS ALFONSO
ABOGADA CONCILIADORA

carecer de fundamentos fácticos y jurídicos.

EXCEPCIONES DE FONDO:

1.- PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN:

2.- COBRO DE LO NO DEBIDO:

3.- TACHA DE FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PRIVADO:

Se fundamentan estas excepciones en los siguientes HECHOS:

El señor RICARDO RAMOS RAMOS inició un emprendimiento a principios de 2017 y necesitaba un capital; en la búsqueda de ese capital y consultando a su hermano RODRIGO RAMOS RAMOS que era quién siempre le ayudaba, le contó que su amigo GERMÁN ESCOBAR MEDINA le había ofrecido prestar \$28.000.000 en enero de 2017 con el acuerdo de devolverle \$30.000.000 en diciembre de ese mismo año 2017.

Al hermano de mi mandante, que es financiero, le pareció que era una muy buena tasa de interés y le aconsejo tomarlo, es así como mi poderdante se reunió con el señor GERMAN ESCOBAR MEDINA para recibir el dinero el día 17 de enero de 2017 en horas de la tarde en el apartamento de éste último; el señor ESCOBAR le entregó la suma de \$28'000.000 en efectivo en 5 fajos de 5 millones cada uno en billetes de 50.000 y uno por 3 millones, el señor RAMOS le firmó una letra de cambio en blanco sin diligenciar, como consta en la foto que se adjunta.

En el mes de diciembre de 2017 al señor RAMOS le fue imposible cumplir con el pago de los \$30.000.000 debido a que el negocio no funcionó, se quebró con el emprendimiento y entró en crisis económica al punto que tuvo que vender su apartamento que era el único bien que tenía.

El señor RICARDO RAMOS alcanzó a realizar algunos abonos a la obligación así: diciembre de 2018 \$500.000, 10 de enero de 2019 \$500.000, 8 de marzo de 2019 \$1.000.00 y 29 de agosto de 2019 \$10'000.000, como consta en los recibos que adjunto, pero como no pudo seguir pagando, el hoy demandante inició proceso ejecutivo en el año 2019 por lo que mi mandante el mismo día que le hizo el abono de los 10 millones de pesos, le presentó el borrador de un contrato de transacción y una liquidación que le ayudó a elaborar su hermano RODRIGO, donde se dejaba estipulado el valor de la deuda, los abonos, el saldo y el compromiso de pago y ofreció cambiar la letra de cambio por otra, donde constara el valor actualmente adeudado, pero el señor ESCOBAR no aceptó firmar y fue así porque ya para ese momento había diligenciado la letra por valor de \$88'000.000 que de ninguna manera corresponde a la realidad comercial y la había presentado al cobro en el juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá, radicado 11001400304720190088400 donde negaron mandamiento de pago como consta en la página de la Rama.

*Calle 28 No. 32 A-67 Oficina 204, telefax 2441654
Cel. 3153404279/ E mail: Luzabogados@hotmail.com
Bogotá D. C.*

LUZ MARINA VARGAS ALFONSO

ABOGADA CONCILIADORA

W Descargar DOC CSV Descargar CSV

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO SUJETOS PROCESALES DOCUMENTOS DEL PROCESO ACTUACIONES

| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha finaliza Término | Fecha de Registro |
|--------------------|----------------------------------|---|----------------------|------------------------|-------------------|
| 2022-06-09 | Archivo Definitivo | PROCESO ARCHIVADO CAJA 030 AÑO 2022 JFVE | | | 2022-06-09 |
| 2019-11-12 | Archivo Definitivo | TERMINADOS AÑO 2019 CAJA 553 // EJC | | | 2019-11-12 |
| 2019-09-11 | Entrega de oficios | FORMATO DE COMPENSACIÓN PF | | | 2019-09-11 |
| 2019-09-11 | Retiro Demanda Rechazada | RETIRA APODERADA JOHANA CAROLINA DONCEL PARDO // EJC | | | 2019-09-11 |
| 2019-08-26 | Fijación estado | Actuación registrada el 26/08/2019 a las 15:47:45 | 2019-08-27 | 2019-08-27 | 2019-08-26 |
| 2019-08-26 | Auto niega mandamiento ejecutivo | | | | 2019-08-26 |
| 2019-08-13 | Al Despacho Por Reparto | | | | 2019-08-13 |
| 2019-08-13 | Radicación de Proceso | Actuación de Radicación de Proceso realizada el 13/08/2019 a las 09:18:43 | 2019-08-13 | 2019-08-13 | 2019-08-13 |

Al momento de volver a presentar la demanda, adicionalmente a haber diligenciado la letra por un valor absurdo y que no corresponde a la realidad comercial, nada dijo la parte actora sobre los abonos efectuados lo que demuestra su mala fe y se configuran las excepciones de pago parcial, cobro de lo no debido y especialmente la falsedad ideológica lo que además conlleva a un fraude procesal, por lo que desde ya solicito al señor Juez, se sirva tomar las medidas que en derecho correspondan.

4.- PRESCRIPCIÓN:

Del análisis del artículo 619 del Código de Comercio, se infieren con claridad los elementos esenciales del título valor cuales son, legitimidad, literalidad, autonomía e incorporación, elementos que en conjunto habilitan el documento para la circulación y tráfico mercantil.

El Estatuto mercantil en su artículo 784 regla en extenso todo lo atinente a las excepciones que pueden proponerse contra la acción cambiaria por parte del demandado y en el numeral 10 señala la denominada “La de prescripción o caducidad y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción.”

El Código de Comercio, en sus artículos 730, 751, 756, 789, 790, 791 y 882 hacen referencia a la prescripción de las acciones directa, de regreso y de ulterior regreso, lo mismo que a la prescripción de la acción fundamental y de enriquecimiento.

Señala el artículo 789 del C. Cío., que la acción cambiaria directa prescribe en tres (3) años a partir del día del vencimiento y el artículo 829 ibidem, fija con precisión la manera de computar los plazos de horas, días, meses y años para efectos de la prescripción y la caducidad.

*Calle 28 No. 32 A-67 Oficina 204, telefax 2441654
Cel. 3153404279/ E mail: Luzabogados@hotmail.com
Bogotá D. C.*

LUZ MARINA VARGAS ALFONSO **ABOGADA CONCILIADORA**

Sobre el tema de la prescripción de que tratan los artículos 1625 del Código Civil ordinal 10, 1527 ordinal 2 y 2536, es claro que la prescripción extintiva o liberatoria sea civil o mercantil, es la pérdida de los derechos y acciones por no ejercerlos su titular dentro del término establecido en la ley y opera sin excepción en favor de todas las partes obligadas en el título valor, pudiendo ser alegada contra cualquier tenedor por ser equivalente al pago.

La prescripción puede ser interrumpida civilmente con la presentación de la demanda.

Para el caso que nos ocupa tenemos que, como se observa en la letra de cambio base de la acción aportada con la demanda, fue creada el 17 de enero de 2016 y su fecha de vencimiento el día **15 de diciembre de 2018**, la demanda fue presentada el 14 de enero de 2022 como se observa en la foliatura y notificada el 18 de octubre de 2022.

Siguiendo los lineamientos de la prescripción de la letra de cambio que es de tres años a partir del día del vencimiento, para el caso en estudio, se cumplieron el **15 de diciembre de 2021** y como se puede observar la demanda fue presentada el 14 de enero de 2022, un año después de haberse cumplido ese plazo, es decir que NO fue interrumpida como señala la norma en cita.

El artículo 278 del C.G.P., señala que: *“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:*

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.*
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la **prescripción extintiva** y la carencia de legitimación en la causa.”* (Negrilla fuera de texto)

5.- TEMERIDAD O MALA FE

Señala el artículo 79 del C.G.P. que se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, **o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.**
2. (...)

En el presente proceso, se está haciendo incurrir en error al juzgado presentando al cobro una letra de cambio que fue diligenciada por un valor que no corresponde a la realidad negocial, por lo que se deberán aplicar las sanciones que señala la ley.

*Calle 28 No. 32 A-67 Oficina 204, telefax 2441654
Cel. 3153404279/ E mail: Luzabogados@hotmail.com
Bogotá D. C.*

LUZ MARINA VARGAS ALFONSO

ABOGADA CONCILIADORA

6.- GENERICA:

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del Código General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

SOLICITUD ESPECIAL:

De conformidad con lo normado en el artículo 599 del código General del Proceso, solicito al señor Juez, ordenar al ejecutante prestar caución suficiente para que garantice los posibles perjuicios que pueda causar con la práctica de medidas cautelares, haciendo las advertencias de ley.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

- 1.- La letra de cambio, base de la acción que fue aportada al proceso.
- 2.- Fotografía del dinero que le fue entregado a mi mandante por parte del señor ESCOBAR y la letra de cambio firmada en blanco donde consta la fecha y hora (17 de enero de 2017 a las 4:12pm)
- 3.- recibo de los abonos por \$1´500.000 y \$10´000.000 con firma del demandante.
4. Correo electrónico enviado por RODRIGO RAMOS a su hermano RICARDO RAMOS el 16 de septiembre de 2019 a las 9:38 am, donde le presentó una liquidación de la deuda con el señor ESCOBAR y en la que registró igualmente el valor real adeudado.
- 5.- Poder para actuar, otorgado en debida forma, enviado desde el correo personal del demandante (ricarara2@gmail.com al correo de la suscrita Luzabogados@hotmail.com. (Ya reposa en el proceso)



Calle 28 No. 32 A-67 Oficina 204, telefax 2441654
Cel. 3153404279/ E mail: Luzabogados@hotmail.com
Bogotá D. C.

LUZ MARINA VARGAS ALFONSO
ABOGADA CONCILIADORA

TESTIMONIALES:

Solicito al señor Juez se sirva decretar y escuchar en declaración al señor RODRIGO RAMOS RAMOS, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 79.905.277 de Bogotá, domiciliado en la Vereda el Canelón, conjunto Bosque Sabana, apto. 603 torre 2, Cajicá, correo electrónico: ramosroramos76@gmail.com, hermano de mi poderdante a quien les consta el valor real del préstamo efectuado por el señor GERMAN ESCOBAR MEDINA a mi mandante, la fecha, lugar, pormenores de la negociación, liquidación, etc.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez se sirva decretar interrogatorio del demandante señor GERMAN ESCOBAR MEDINA de las condiciones civiles conocidas en autos, domiciliado en la dirección que reposa en la demanda, a quien formularé preguntas sobre los hechos de la demanda y su contestación, las excepciones de mérito propuestas y en general lo que interese a este proceso.

Demás pruebas que el despacho considere pertinentes y conducentes.

NOTIFICACIONES:

El demandante y su apoderada en la dirección que surge de autos.

Mi mandante las recibirá en la Carrera 116 No. 86-20 Interior 47 Apto. 204 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico personal que igualmente se encuentra registrado en el reporte de Data crédito aportado por la parte actora: ricarara2@gmail.com y solicita que las actuaciones en adelante sean notificadas a ese correo.

La suscrita en la Calle 28 No. 32 A-67 Oficina 204 de la ciudad de Bogotá, teléfono 3153404279, correo electrónico registrado en RNA: Luzabogados@hotmail.com

Del Señor Juez,



LUZ MARINA VARGAS ALFONSO
C.C. No. 39.701.3158 de Bogotá
T. P. No. 69.337 del C. S. de la J.

*Calle 28 No. 32 A-67 Oficina 204, telefax 2441654
Cel. 3153404279/ E mail: Luzabogados@hotmail.com
Bogotá D. C.*

LUZ MARINA VARGAS ALFONSO ABOGADA CONCILIADORA

tener en cuenta este no el anterior



Rodrigo Ramos <rodrigo.ramos@valoracionesproyectos.com>
16/09/2019 9:38 a. m.

Para: RICARDO RAMOS



Rodrigo Ramos Ramos
Economista - Mg Finanzas
3112684630
Bogotá - Colombia

| periodo | mes | cuota | intereses causados | intereses pagados | amortización | saldo | tasas intereses | |
|---------|--------------|------------|--------------------|--------------------|-------------------|--------------|-----------------|-----------------|
| 1 | | | | | | | | |
| 2 | deuda | 28.000.000 | | | | | | |
| 3 | fecha | feb-17 | | | | | | |
| 4 | vto | dic-17 | | | | | | |
| 5 | fecha actual | sep-19 | 962 | | | | | |
| 6 | meses | 31 | | | | | | |
| 7 | | | | | | | | |
| 8 | | | | | | | | |
| 9 | | | | | | | | |
| 10 | periodo | mes | cuota | intereses causados | intereses pagados | amortización | saldo | tasas intereses |
| 11 | 0 | feb-17 | | | | | 28.000.000 | 0,71% |
| 12 | 1 | mar-17 | | 200.000 | | | 28.200.000 | |
| 13 | 2 | abr-17 | | 200.000 | | | 28.400.000 | |
| 14 | 3 | may-17 | | 200.000 | | | 28.600.000 | |
| 15 | 4 | jun-17 | | 200.000 | | | 28.800.000 | |
| 16 | 5 | jul-17 | | 200.000 | | | 29.000.000 | |
| 17 | 6 | ago-17 | | 200.000 | | | 29.200.000 | |
| 18 | 7 | sep-17 | | 200.000 | | | 29.400.000 | |
| 19 | 8 | oct-17 | | 200.000 | | | 29.600.000 | |
| 20 | 9 | nov-17 | | 200.000 | | | 29.800.000 | |
| 21 | 10 | dic-17 | | 200.000 | | | 30.000.000 | |
| 22 | 11 | ene-18 | | 500.000 | 500.000 | | 30.000.000 | 1,67% |
| 23 | 12 | feb-18 | | 500.000 | 500.000 | | 30.000.000 | 1,67% |
| 24 | 13 | mar-18 | | 500.000 | 500.000 | | 30.000.000 | 1,67% |
| 25 | 14 | abr-18 | | 300.000 | | | 30.300.000 | 1,00% |
| 26 | 15 | may-18 | | 300.000 | | | 30.600.000 | |
| 27 | 16 | jun-18 | | 300.000 | | | 30.900.000 | |
| 28 | 17 | jul-18 | | 300.000 | | | 31.200.000 | |
| 29 | 18 | ago-18 | | 300.000 | | | 31.500.000 | |
| 30 | 19 | sep-18 | | 300.000 | | | 31.800.000 | |
| 31 | 20 | oct-18 | | 300.000 | | | 32.100.000 | |
| 32 | 21 | nov-18 | | 300.000 | | | 32.400.000 | |
| 33 | 22 | dic-18 | | 300.000 | | | 32.700.000 | |
| 34 | 23 | ene-19 | | 300.000 | | | 33.000.000 | |
| 35 | 24 | feb-19 | | 300.000 | | | 33.300.000 | |
| 36 | 25 | mar-19 | | 300.000 | | | 33.600.000 | |
| 37 | 26 | abr-19 | | 300.000 | | | 33.900.000 | |
| 38 | 27 | may-19 | | 300.000 | | | 34.200.000 | |
| 39 | 28 | jun-19 | | 300.000 | | | 34.500.000 | |
| 40 | 29 | jul-19 | | 300.000 | | | 34.800.000 | |
| 41 | 30 | ago-19 | 10.000.000 | 300.000 | - | 10.000.000 | 25.100.000 | |
| 42 | 31 | sep-19 | | 300.000 | - | | 25.400.000 | |
| 43 | | | | | | | | |
| 44 | | | | | | | | |
| 45 | | | | | | | | |
| 46 | | | | | | | | |
| 47 | | | 10.000.000 | 8.900.000 | 1.500.000 | 10.000.000 | | |
| 48 | | | | | | | | |
| 49 | | | | | | 11.500.000 | | |
| 50 | | | | | 5,36% | 41,07% | | |
| 51 | | | | | | | | |

Calle 28 No. 32 A-67 Oficina 204, telefax 2441654
Cel. 3153404279/ E mail: Luzabogados@hotmail.com
Bogotá D. C.



IMG_8481.JPG

2,1 MB

Modificación: 17/01/2017, 4:12 p. m.

Agregar etiquetas...

General:

Clase: Imagen JPEG
Tamaño: 2.100.823 bytes (2,1 MB en el disco)
Ubicación: Macintosh HD > Usuarios > ricardoramos > Escritorio
Creación: 17/01/2017, 4:12 p. m.
Modificación: 17/01/2017, 4:12 p. m.

- Plantilla
- Bloqueado

Más información:

Nombre y extensión:

IMG_8481.JPG

Ocultar extensión

Comentarios:

Abrir con:

Vista Previa.app (predeterminado)

Usar esta aplicación para abrir todos los documentos de este tipo.

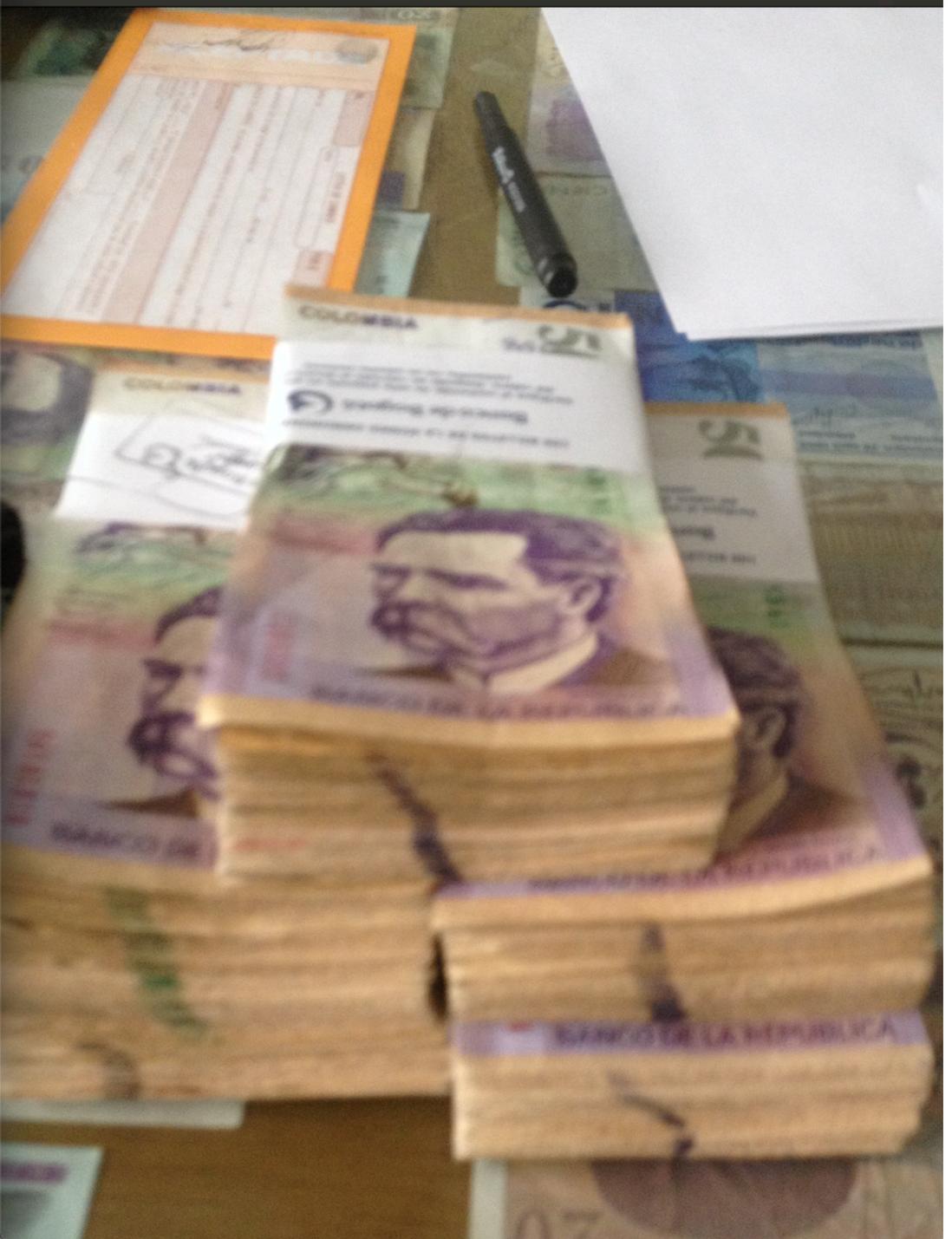
Cambiar todo...

Previsualización:



Visualización Zoom Compartir Selección Página Marcado Resaltado Girar

IMG_8481.JPG

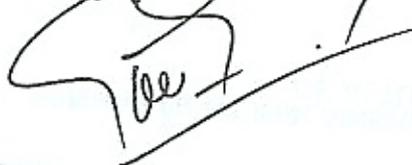


Mes EPOC 50.000

08-03-19

\$1000.000-

Recibos 7



BOGOTA D.C. 30 DE AGOSTO DEL 2019

C O N S T A N C I A

RECIBI DEL SEÑOR RICARDO RAMOS LA SUMA DE DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000,00) REPRESENTADOS EN EL CHEQUE DEL BANCO POPULAR No. 77915353 CON FECHA DEL 29 DE AGOSTO DEL 2019, GIRADO A SU NOMBRE EL CUAL SE ME ENDOSA PARA SU COBRO, EL SALDO DE LA OBLIGACION SE CANCELARA A LA VENTA DEL INMUEBLE, DEL CUAL PESA MEDIDA CAUTELAR.

SE COMPROMETO A LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL MENOR TIEMPO POSIBLE, EN EL EJECUTIVO SINGULAR #11001400304720190088400.

CORDIALMENTE

GERMAN GUSTAVO ESCOBAR MEDINA.

CC. #. 19'071'841 DE BOGOTA

AA-51256597

2019 08 29 10.000.000.-
Ricardo Ramos Ramos
Diez millones de pesos mte.

Trama de seguridad para duplicar el cheque

Comprobante de Egreso
minerva 20-06 No.

| Código P.U.C. | Concepto | Valor |
|---------------|----------|-------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

Observaciones:

Valor Neto \$

| | | |
|----------------------------|-------------------------|---|
| Cheque No. 77915353 | Efectivo | Firma y Sello del Beneficiario |
| Banco Popular | Sucursal Libaque | |
| Debitese a: | | |
| Elaborado CB | Revisado | Aprobado |
| Contabilizado | | CC. <input type="checkbox"/> NT. <input type="checkbox"/> No. 77.602.577 B00 |
| Fecha de Recibido | | D M A |

minerva 2019. Dirección Autorizada según Ley 1712 de 2014. Normas: § 0204 y 0289 Nuevo Código de Comercio (REV. 2014)

Recibido como
Adeudo de
Obligación
Documentada
Luzmila

© LEGIS. Publicado según resolución No. 10000 de 2014. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 117 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-00047-00.

Se aprueba la liquidación allegada por la parte demandante (numeral 027, C1.) por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, y no fue objetada.

Por secretaria dese cumplimiento al numeral 4 del proveído del ocho de junio de dos mil veintitrés

Ejecutoriada esta providencia remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51bf15d6c03be3f72d30e88b638896917cdec9b3230c15a9ffa6702386634e86

Documento generado en 30/08/2023 02:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 117 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
)

RAD: 1100140030462022-00517-00.

Toda vez que se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto calendarado 24 de julio de 2023 y como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de JORGE AFANADOR SÁNCHEZ, para que en el término legal de cinco días le pague a JORGE AFANADOR SÁNCHEZ y NADIA AFANADOR ANGARITA

1. La suma de **\$ 41.822.000.**, por concepto de canos de arrendamiento dejado de pagar más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que cada canon se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

| CANON DE ARRENDAMIENTO | VALOR | FECHA DE EXIGIBILIDAD |
|------------------------|---------------|-----------------------|
| No 1 | \$ 3.802.000 | 30/03/2022 |
| No 2 | \$ 3.802.000 | 30/04/2022 |
| No 3 | \$ 3.802.000 | 30/05/2022 |
| No 4 | \$ 3.802.000 | 30/06/2022 |
| No 5 | \$ 3.802.000 | 30/07/2022 |
| No 6 | \$ 3.802.000 | 30/08/2022 |
| No 7 | \$ 3.802.000 | 30/09/2022 |
| No 8 | \$ 3.802.000 | 30/10/2022 |
| No 9 | \$ 3.802.000 | 30/11/2022 |
| No 10 | \$ 3.802.000 | 30/12/2022 |
| No 11 | \$ 3.802.000 | 30/01/2023 |
| TOTAL | \$ 41.822.000 | |

2. NEGAR la pretensión tercera por concepto de cláusula penal al tenor del artículo 10.2 del contrato, en virtud que una vez revisado el contrato base de la ejecución, se evidencia que el mismo carece del requisito de exigibilidad de la obligación, de acuerdo con lo dispuesto en el 422 y 430 del C.G.P

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Se reconoce al abogado JORGE AFANADOR SÁNCHEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte

demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

APB

**Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ae6475030bb195f2617b9b1e6f63fdd4f2ef0f14b2754e42506def05b61106**

Documento generado en 30/08/2023 02:45:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 117 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-00517-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, por secretaría proceda con la elaboración del despacho comisorio ordenado en el numeral tercero del auto de 22 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7110190ca2ab5101b035ca6076883f25afc3fbb30fca441fafa63b4c2bd6547**

Documento generado en 30/08/2023 02:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., treinta de agosto de dos mil veintitrés.

**Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 117
Fijado hoy 31 de septiembre de 2023**

RAD: 1100140030462022-00878-00.

Teniendo en cuenta la solicitud obrante en el numeral 018 de cuaderno 1, por secretaria y mediante oficio, envíesele el Link de este proceso el Juzgado Décimo civil Municipal de Bogotá para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8e08b3a2e2624ce41075f6f635c34fd9bbf0cc439ae18ce35bcc886f98ead5**

Documento generado en 30/08/2023 10:50:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., treinta de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 117 Fijado hoy 31 de septiembre de 2023

RAD: 1100140030462022-00878-00.

Estando el presente asunto al despacho para decidir de fondo sobre la nulidad planteada por la parte demandada, se hace necesario que aquella, allegue a esta sede judicial, copia del auto de admisión del proceso de negociación de deudas, pues, la sola manifestación no es suficiente para comprobar dicho trámite, conforme lo prevé el artículo 545 y 548 del C.G.P.

Con todo, tenga en cuenta la memorialista que el presente asunto es un proceso de menor cuantía, por lo que se requiere que las actuaciones que quiera ejercer las haga a través de apoderado judicial, so pena de no ser tenidas en cuenta, a menos que acredite el derecho de postulación.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622f652cc8bc12a77258f6a832ccfdda40c831878df0a2809f7c7b2902f80f9a**

Documento generado en 30/08/2023 10:50:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 117 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00768-00.

INADMITASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Indíquese bajo la gravedad de juramento la forma como se obtuvo, la dirección electrónica mencionada para notificaciones del demandado (inciso segundo del artículo 8 Ley 2213 de 2022).
2. Acredite de las facturas electrónicas aquí presentadas, cumplan con algunos de los requisitos legalmente establecidos en el numeral 2 del artículo 774 del C. de Cio, como quiera que no se acredita la fecha en que el deudor recibió la factura en los términos de la norma en mención que señala.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8060879db7d88e7f09275ea7f0188fdc74832b6327597977b4d67006e6dc3da**

Documento generado en 30/08/2023 02:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 117 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046 2023-00783 00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 Y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra de SANDRA GUERRERO ZAMORA, para que en el término legal de cinco días le pague a LA COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR “COEMPOPULAR”:

PAGARÉ No. 153933

1. La suma de \$ **2.746.306,00**, por concepto de las cuotas en mora, contenidas en el pagaré aportado como base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$ **61.475.117,00**, por concepto de saldo de capital acelerado contenido en pagaré, aportado como base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de \$ **1.895.962,00**, por concepto de intereses de plazo, dejados de pagar y contenidos en el pagaré aportado como base de acción.

PAGARÉ No. 160886

4. La suma de \$ **843.492,00** por concepto de las cuotas en mora, contenidas en el pagaré aportado como base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. La suma de \$ **36.271.582,00**, por concepto de saldo de capital acelerado contenido en pagaré, aportado como base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. La suma de \$ **1.012.984,00**, por concepto de intereses de plazo, dejados de pagar y contenidos en el pagaré aportado como base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce al abogado JOHN FREDDY CAMACHO ESPITIA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93650415cc007839250588ba9e6d773ddd6260fc8c833c6f3ba9b4e7fa85414**

Documento generado en 30/08/2023 02:45:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 117 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00794-00.

INADMITASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Indíquese bajo la gravedad de juramento la forma como se obtuvo, la dirección electrónica mencionada para notificaciones del demandado (inciso segundo del artículo 8 Ley 2213 de 2022).
2. Adecúense las pretensiones de la demanda, respecto a los valores perseguidos en el presente asunto, teniendo en cuenta la conciliación surtida.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 468d70bd171ca7fe456d41a7a08b47602d731a9b6c7117b8b58922466d300f74

Documento generado en 30/08/2023 02:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 117 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00799-00.

INADMITASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Indíquese en el acápite de pretensiones de la demanda, los valores que pretende sean reconocidos por concepto de condenas, de conformidad con el numeral 4° del artículo 82 ib.
2. Dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb46bacc6054763c3c49f4a8092c5b8f8a78431e4fb917ea4673476111e0352**

Documento generado en 30/08/2023 02:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 117 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00807-00.

INADMITASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Determinése correctamente la cuantía del asunto a partir de la regla establecida en el estatuto procesal para esta clase de procesos (artículo. 82-9 CGP).
2. Aportarse el avalúo catastral vigente del presente año del predio objeto del litigio (art. 26-5 CGP).
3. Indíquese bajo la gravedad de juramento la forma como se obtuvo, la dirección para notificaciones (inciso segundo del artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50ad0f46eb223e91da33463c76946f1e72485a3c888d52bd36d6b50bdc2c22e**

Documento generado en 30/08/2023 02:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 117 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00840-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de MVG CONSTRUCTORES S.A.S., para que en el término legal de cinco días le pague a ANDRÉS GUILLERMO LÓPEZ ACOSTA y LISETH PAOLA PAYARES MEZA:

POR EL ACTA DE CONCILIACIÓN NO. 131 DEL 4 DE MAYO DE 2023.

1. La suma de **\$ 91.050.000,00.**, por concepto del capital contenido en el acta de conciliación base de la acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 23 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$ 30.349.000,00.**, acordados por el incumplimiento del contrato contenido en el acta de conciliación base de la acción más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 23 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de **\$ 12.310.899,99**, por concepto de intereses de plazo, dejados de pagar y contenidos en el acta de conciliación.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Se reconoce al abogado CARLOS PÁEZ MARTIN, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72fd135e1676862a501526d5ea98e5399058c127e36f6e77d1243b09e382152**

Documento generado en 30/08/2023 02:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 117 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00842-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de CAROLINA CASTAÑO VALENCIA, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO DE BOGOTÁ S.A:

POR EL PAGARÉ No. 753314586

1. La suma de **\$ 50,763,105.00.**, por concepto del del capital insoluto contenido en el pagaré base de la acción más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 27 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$ 3.069.109.00**, por concepto de intereses de plazo, dejados de pagar y contenidos en el pagaré aportado como base de acción.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Se reconoce al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f8ee52b964a3f93a5c3d8987d50b29e60614413a0e9e26c37d5b5a4b78d6ed**

Documento generado en 30/08/2023 02:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 117 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00845-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de JUAN CAMILO ZULUAGA ORTIZ y ANA FRANCISCA SIERRA DE LARGO, para que en el término legal de cinco días le pague al INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” -ICETEX:

POR EL PAGARÉ No. 1144190734

1. La suma de \$ **97.833.833,43**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagaré base de la acción más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$ **449.383,54** por concepto de otros.
3. La suma de \$ **11.495.132,50** por concepto de intereses corrientes.
4. La suma de \$ **2.667.174,00** por concepto de intereses de mora.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Se reconoce a la abogada NOHORA JANNETH FORERO GIL, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66dd5d5fa056d0ba6cd87b6c6f10c789d5def79c967d0e423e33fe30205cdb2d**

Documento generado en 30/08/2023 02:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 117 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00847-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de MARIA ALEXANDRA MEDRANO MORA, para que en el término legal de cinco días le pague a ITAÚ COLOMBIA S.A.:

POR EL PAGARÉ No. 13145085

1. La suma de **\$ 39'255.039,00**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagaré base de la acción más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 3 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Se reconoce al abogado HERNÁN FRANCO ARCILA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e9ab72e827461d2b43b8c561aedd07d000d4097934e18c49be2591874f70**

Documento generado en 30/08/2023 02:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 117 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00851-00.

INADMITASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Alléguese el certificado de libertad y tradición y/o certificado del RUNT del vehículo de placas **WCX-710** con vigencia no superior a un mes, donde conste la medida inscrita

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933ae5ca337f6223c100ccd6bb8d781e94ed84e4c87aabfabd109ca523c8783f**

Documento generado en 30/08/2023 02:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 117 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00853-00.

Toda vez que se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto calendarado 31 de julio de 2023 y como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de JOHANNA MILENA VILLAMIZAR MARTINEZ Y LUCY ANDREA VILLAMIZAR JAUREGUI, para que en el término legal de cinco días le pague al INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” -ICETEX:

POR EL PAGARÉ No. 1020740295

1. La suma de \$ **50.218.825**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagaré base de la acción más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$ **11.433.596,36** por concepto de otros.
3. La suma de \$ **15.791.373** por concepto de intereses corrientes.
4. La suma de \$ **2.743.999**, por concepto de intereses de mora.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Se reconoce al abogado JORGE ERNESTO DURÁN MONTAÑA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a99c976cfdae105da1618f4cee1f02c3063283f5cd6019e18a07168dce1057**

Documento generado en 30/08/2023 02:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 117 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00855-00.

Estando la presente demanda al despacho para proveer sobre su admisibilidad, del formulario de registro de ejecución, se advierte que el domicilio del deudor es CALI – VALLE DEL CAUCA, por lo que es menester concluir que el vehículo se encuentra ubicado en el domicilio del deudor garante, lo cual implica el rechazo de la misma por falta de competencia en aplicación de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P. y disponer su envío al Juez Civil Municipales y/o Promiscuo de Cali – Valle del Cauca (reparto), para lo de su cargo.

Al respecto de la competencia en los procesos de Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria por Pago Directo, la Corte Suprema de Justicia en providencia AC747-2018 de fecha 26 de febrero de 2018 manifestó que:

“(...) el contexto más próximo y parecido al que regulan los artículos 57 y 60 de la ley 1676 de 2013 es el previsto en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, en tanto allí se instituye, se itera, el criterio según el cual la asignación se determina por la ubicación de los bienes, cuando la acción abrigue «derechos reales».

En consecuencia, las diligencias de este linaje se atribuyen a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, según sea el caso, de donde estén los muebles garantizadores del cumplimiento de la obligación (...)

(...) no obstante que la última regla del mismo artículo [28 del Código General del Proceso] asigna la competencia “[p]ara la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias...” al “juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso”, deja un vacío cuando se trata de la “retención”, toda vez que, se reitera, lo aquí perseguido es la mera aprehensión de un mueble donde y con quien se encuentre. (...) Así las cosas, es preciso superar esa laguna efectuando la integración normativa que prevé el artículo 12 ídem para salvar los “[v]acíos y deficiencias del código”, cometido para el que primariamente remite a “las normas que regulen casos análogos”, encontrándose que precisamente el numeral 7 del artículo 28 disciplina la situación más afín,

pues, caso omiso de que aquí no se está ante un proceso, es claro que sí se ejercitan derechos reales.

4.- En el sub-lite, los contratantes convinieron que la «motocicleta se encuentra ubicada en el domicilio del deudor prendario», el que de acuerdo con lo informado por la solicitante es Bogotá, quien no podría trasladarla sin previa autorización del acreedor, a partir de lo cual es posible presumir, por lo menos en principio, la ubicación del bien.»

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** de plano la Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria por Pago Directo de BANCOLOMBIA S.A. contra KEVIN JOSUE BENITEZ ARISMENDI, por carecer de competencia para conocer de ésta, en razón al lugar donde se encuentra ubicado el vehículo.
1. **REMITIR** el expediente a Juzgados Civiles Municipales y/o Promiscuos de Cali – Valle del Cauca (reparto) para lo de su cargo.

APB

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2ea9d6fba06b442ef1b53d9c9bda9f03e07c8554e649fd4bf3c5480e2de1b0**

Documento generado en 30/08/2023 02:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 117 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00857-00.

INADMITASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Alléguese copia del formulario de inscripción inicial del contrato de prenda ante CONFECAMARAS, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **723109132677c69b8e217c9c92d45f4089edaf35ffce3c828adde2c41f91a2f9**

Documento generado en 30/08/2023 02:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 117 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046 2023-00859-00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 Y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR cuantía en contra de JENNY ELVIRA MEDINA GOMEZ, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO DAVIVIENDA S.A.:

PAGARÉ No. 05700475700186170

1. La suma de **3238191,6084 UVR**, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré aportado como base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 12.15 % E.A., desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **1071.5851 UVR**, por concepto de las cuotas en mora, contenidas en el pagaré aportado como base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 12.15 % E.A., desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de **\$2.738.184**, por concepto de intereses de plazo, dejados de pagar y contenidos en el pagaré aportado como base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto del gravamen (50C - 1992082). Oficiése.

Se reconoce a la abogada JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c20bd00869f452e8eae56116cfa268f3e071619ed95fb1fead389ac1107b76**

Documento generado en 30/08/2023 02:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 117 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00861-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

1. Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 01 de enero de 2016, por lo tanto, el presente asunto se tramitará bajo las reglas de dicha disposición legal.
2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por este despacho, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del C. G del P., quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018

En el asunto de la referencia, el valor de las pretensiones, se estiman en menos de 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cuanto no ascienden la suma de \$46.400.000,00, cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia, pues,

3. Sumado a lo anterior, en Bogotá fueron creados los Juzgado Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del art. 17 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el despacho, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de9ecf046db24c126126d97b994f2a855c163ba3fc88d8895b3b89343e5f51c**

Documento generado en 30/08/2023 02:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>